Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, jueves 2 de julio de 1953 — Número 17.430

DESTINASE LA MELAZA PARA LA PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO

DISPOSICION Nº 41. — Bs. As., 8 de junio de 1953.
VISTO lo informado por el Departamento Nº 2 en el Expediente Nº 37.405|53, y CONSIDERANDO: Que a la iniciación del nuevo ciclo industrial de la caña de azúcar corresponde actualizar el régimen vigente en materia de alcoholes y de su materia prima, tendiente a mantener convenientemente asegurada tanto la producción de alcoholes obtenidos por destilación de melazas y cereales, como del alcohol de quemar (desnaturalizado a cohenta y ocho grados) combustible éste que debe satisfacer necesidades elementales del consumo doméstico, a la vez que una fiscalización adecuada de la melaza, materia prima que se halla comprendida dentro del régimen de la ley 12.830 por Decreto Nº 20.253|48, para evitar que sea destinada a otros usos que no sean los plenamente justificados; Que la presente disposición tiende a conseguir el abastecimiento normal del producto y ordenar la distribución de la materia prima, cumplimentando las previsiones contenidas en el Segundo Plan Quinquenal (Capitulo XVII párr. G. 5 inc. b y Capitulo XIX párr. G. 2 inc. b), respectivamente; Por ello y en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 12.182|51,

El Director Nacional de de Abastecimiento,
Dispone:

1º — La melaza resultante de la zafra azucarera 1953-1954 y los saldos de las anteriores deberán destinarse totalmente a la producción de alcohol etílico, cuya total destilación deberá efectuarse al 30 de junio de 1954. Cuando no fuera posible dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, deberá comunicarse tal circunstancia a esta Dirección Nacional con anticipación de sesenta (60) días al término señalado.

2º — Los productores de melaza podrán enajenar esta materia prima únicamente a los destiladores, a los comerciantes con antecedentes en el ramo de alcohol, con destino a los casos previstos en la presente disposición y a los que en cada caso autorice esta Dirección Nacional. Los establecimientos que la producen por la doble refinación de los azúcares comunes, podrán enajenarla o destinarla a usos autorizados.

3º — Autorízase el uso de melaza para la alimentación del ganado afectado a los trabajos de la producción e industrialización de la caña de azúcar a razón de ochocientos (800) gramos por día y por animal a partir de la fecha de la presente disposición y hasta el 15 de enero de 1954 y de quinientos (500) gramos desde esta última fecha hasta el 31 de mayo de 1954, debiendo los interesados comunicar previamente a esta Dirección Nacional la cantidad de animales que posean. Los establecimientos industriales entregarán a solicitud de los cañeros y para el uso indicado, las cantidades de melaza que correspondan de acuerdo a las proporciones determinadas precedentemente, comunicándolo a esta Dirección Nacional.

4º — Los productores que posean melaza que haya perdido las propiedades tanto para la destilación como para usos ajenos a la misma, deberán comunicar las causas que la determinaron y las cantidades, para su constatación y posterior exclusión de las respectivas existencias.

5º — Fíjase en el sesenta por ciento (60 %) de la producción de alcohol de melaza y cereales (alcoholes industriales) del período comprendido entre el 1º de junio de 1953 y el 31 de mayo de 1954, una vez cubiertas las necesidades de las empresas destiladoras, en el caso de que éstas contasen con consumos propios la proporción mínima de ese producto que las mismas deberán destinar a la elaboración de alcohol de quemar (desnaturalizado a 88º) durante el plazo señalado.

El ajuste de esta proporción se efectuará trimestralmente.

6º — Las empresas que reciban alcohol destinado a la elaboración de alcohol desnaturalizado a ochenta y ocho grados (88º), deberán aplicar a este fin la misma cantidad del producto recibido con tal destino.

7º — Las destilerías que producen alcohol de cereales, una vez cubiertas sus propias necesidades podrán compensar con los obtenidos de la destilación de melaza, ya sea proveniente de otras destilerías o de su propia destilación, la proporción que deban destinar a desnaturalizar para quemar de ochenta y ocho grados (88º).

8º — Los propietarios, poseedores y/o tenedores de melaza, como así también de alcoholes elaborados con esa materia prima o cereales y desnaturalizado a ochenta y ocho grados (88º), deberán enviar indefectiblemente a esta Dirección Nacional mensualmente dentro de los primeros diez (10) días del mes subsiguiente al que corresponda, una declaración jurada en el formulario anexo que forma parte integrante de la presente.

9º — A los efectos de la presente resolución, el alcohol etílico se calculará en todos los casos a cien grados (100º) centesimales.

10. — Las normas establecidas por la presente disposición, son las únicas que regirán desde la fecha el control de la producción y abastecimiento de melaza y alcoholes.

11. — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados conforme a las disposiciones de las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

12. — Regístrese, publíquese, comuníquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Armando A. S. Maggi

AUMENTASE LA TOLERANCIA DE "DAÑADO" Y "VERDIN" EN EL MAIZ DE LA COSECHA CICLO 1951|52

RESOLUCION Nº 838 - Bs. As., 11 de junio de 1953
VISTO el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que en la actualidad resultan insuficientes los límites para "dañado" y "verdín" establecidos para el maíz de la cosecha 1951|52, por la Resolución Nº 835 del 6 de abril del corriente año; Que es necesario aumentar las citadas tolerancias, a fin de facilitar las entregas, sin que por ello se comprometa la calidad de la mercadería negociada,

El Director Nacional de Granos y Elevadores,
Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar la tolerancia de "dañado" en maíz de la cosecha 1951|52, hasta el 12 %, libre de bonificación.

Art. 2º — Aumentar la tolerancia de "verdín", en maíz de la cosecha 1951|52, hasta el 4 %, libre de bonificación, dentro de la cifra de "dañado" establecida en el artículo anterior.

Art. 3º — En los casos que la mercadería recibida exceda las tolerancias establecidas en los artículos 1º y 2º, se rebajarán los excedentes independientemente, a razón de 1 % el "verdín" y ½ % el "dañado" por cada porciento o fracción proporcional.

Art. 4º — La presente resolución se aplicará a partir del 19 de junio en curso.

Art. 5º — Comuníquese, etc. Andrés Barcos.

MODIFICASE EL VALOR ACTUAL PARA ENCOMIENDAS QUE SE EMBARQUEN ENTRE PUERTOS ARGENTINOS

DECRETO Nº 11.391. — Bs. As., 23 de junio de 1953.

VISTO este Expediente Nº 528.642-1952 en el que el Centro Comercial de Paraná solicita se modifique el valor actual de doscientos (200) pesos moneda nacional para las encomiendas que se embarquen entre puertos argentinos, y CONSIDERANDO: Que la recurrente expresa en su pedido que el exiguo valor de las mercaderías que actualmente se permite transportar mediante dichas encomiendas, hace casi imposible el tráfico de las mismas por esa vía, debiendo despacharse como carga en barcos cuyos viajes no son regulares o no hacen escala la mayor parte de las veces en los puntos de destino, con lo que se priva a distintas localidades del país, de artículos de primera necesidad e imprescindibles, tal el caso de los medicamentos; Que dicho pedido tiende a modificar el art. 286 del decreto reglamentario de la ley de aduana (t. o.), en lo concerniente al valor de cada encomienda que se embarque entre puertos argentinos, en cuya virtud, y teniendo en cuenta que, evidentemente, los valores actuales de las mercaderías han aumentado en relación con los que regían en la época en que entró en vigor la aludida disposición, corresponde proveer de acuerdo con lo solicitado; Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el art. 286 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o.), elevando el valor de doscientos pesos moneda nacional permitido para cada encomienda que se embarque entre puertos argentinos a la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional nombrada a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

MODIFICASE EL REGLAMENTO DE CEREMONIAL MARITIMO

DECRETO Nº 11.254 — Bs. As., 22 de junio de 1953
VISTAS las constancias del presente Expediente K.A N.e Nº 1|953 y atento a lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento de Ceremonial Marítimo en la siguiente forma:
Sustitúyase el primer párrafo del artículo 1.213, por el siguiente:

"Cuando miembros pertenecientes a Fuerzas Navales o buques extranjeros surtos en el Puerto de la Capital Federal, o que lleguen a ésta desde otros puertos argentinos, rindan homenajes ante al monumento del Almirante D. Guillermo Brown, o ante el Mausoleo del General D. José de San Martín u otros próceres nacionales, deberá concurrir una delegación de Oficiales integrada por: 1 Oficial de un grado superior al Comandante de la Fuerza o buque cuya tripulación rendirá honores, quien presidirá la comisión. 2 Oficiales de un grado inferior al que la preside. 8 Oficiales de menor jerarquía (Jefes u Oficiales subalternos, según corresponda).

En el caso que se trate de una fuerza comandada por un Oficial Almirante, la delegación será presidida por el Comandante de Operaciones Navales.

Si el homenaje se realiza con desembarco de tropas, deberá designarse un Oficial de Infantería de Marina, quien actuará como Oficial de Enlace y coordinará los detalles del desfile o ceremonia con el Jefe de las tropas".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en Boletín Naval Público y archívese en el Ministerio de Marina (Comando de Operaciones Navales - Estado Mayor General Naval).

PERON. — Aníbal O. Olivieri.

OTORGASE EL TITULO DE AVIADOR MILITAR "HONORIS CAUSA" AL AGREGADO AERONAUTICO DE ESPAÑA

DECRETO Nº 11.388 — Buenos Aires, 23 de junio de 1953

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el señor Teniente Coronel D. Emilio Jiménez de Ugarte Millas, ha cesado en sus funciones de Agregado Aeronáutico a la Embajada de España en nuestro país; Que durante su permanencia contribuyó con su destacada capacidad profesional y dotes personales, a estrechar aun más los tradicionales vínculos que nos unen con los integrantes de la Fuerza Aérea de la Madre Patria; Que es obra de buen gobierno reconocer y estimular actitudes como la señalada, que ratifican los indestructibles lazos de fraternal camaradería y amistad que imperan entre los miembros de las Fuerzas Aéreas de ambos países,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Otórgase el título de Aviador Militar "Honoris Causa", al señor Teniente Coronel D. Emilio Jiménez de Ugarte Millas, Agregado Aeronáutico a la Embajada de España en nuestro país.

Art. 2º — El Ministerio de Aeronáutica extenderá el correspondiente diploma y distintivo acreditantes.

Art. 3º — La Dirección General del Personal de Aeronáutica hará las anotaciones correspondientes, inscribiendo al mencionado diplomático en el Registro de Títulos "Honoris Causa", con copia del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina).

PERON. — Juan I. San Martín. — Jerónimo Remorino.

Liquídase a la Comuna de la Capital su Participación en la Recaudación de Impuestos

DECRETO Nº 3.014 Buenos Aires, 13 de febrero de 195.

Ejercicio de 1952

Orden de Pago Especial Nº 541

VISTO este Expediente Nº 110.252|53 en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la participación que le corresponde en lo recaudado durante los días 8 al 27 de octubre de 1952 por impuesto territoria anterior a 1949 y contribución inmobiliaria y en diciembre por patentes de años anteriores a 1949, y CONSIDERANDO: Que dicha participación ha sido liquidada de conformidad con los porcentajes que las respectivas leyes le asignan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y asciende en total a la suma de m$n. 15.777.013.85 de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 660.529.85; Que en consecuencia la cantidad a pagarse a la citada Comuna es la que resulta del siguiente detalle:

	m$n.	m$n.
PARTICIPACION		
Contribución inmobiliaria	15.745.506.54	
Impuesto territorial de años anteriores a 1949	30.708.51	
Patentes de años anteriores a 1949 (diciembre)	798.80	15.777.013.85
A DEDUCIR		
2½ % en concepto de reembolso de gastos por recaudación de contribución inmobiliaria e impuesto territorial	394.405.38	
Devoluciones a contribuyentes de impuesto territorial anterior a 1949 (diciembre)	45.15	
Expropiación solar Saavedra, Ley 12.336 (13º servicio con vencimiento el 15|12|52)	266.079.32	660.529.85
SALDO A PAGAR		15.116.484.—

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el saldo a su favor de la participación que le corresponde sobre lo recaudado durante los días 8 al 27 de octubre de 1952 en concepto de impuesto territorial anterior a 1949 y contribución inmobiliaria y durante el mes de diciembre del mismo año por patentes de ejercicios anteriores a 1949, que asciende a la cantidad de Quince Millones Ciento Diez y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.116.484.—) con cargo a la cuenta "Participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la recaudación de contribución inmobiliaria y patentes".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales.

DECRETO Nº 7.166 Buenos Aires, 22 de abril de 1953

Ejercicio de 1953

Orden de Pago Especial Nº 105

VISTO este expediente Nº 110.751|53 en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la participación que le corresponde en lo recaudado durante los días 6 al 10 de noviembre de 1952 por impuesto territorial anterior a 1949 y contribución inmobiliaria, y CONSIDERANDO: Que dicha participación ha sido liquidada de conformidad con los porcentajes que las respectivas leyes le asignan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y asciende en total a la suma de m$n. 29.526.798.04 de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 738.193.05; Que en consecuencia la cantidad a pagarse a la citada Comuna es la que resulta del siguiente detalle:

	m$n.	m$n.
PARTICIPACION		
Contribución inmobiliaria	29.519.357.88	
Impuesto territorial de años anteriores a 1949 ..	7.440.16	29.526.798.04
A DEDUCIR		
2½ % en concepto de reembolso de gastos por recaudación de contribución inmobiliaria e impuesto territorial	738.169.95	
Devoluciones efectuadas a contribuyentes de Impuesto territorial anterior a 1949	23.10	738.193.05
SALDO A PAGAR		28.788.604.99

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el saldo a su favor de la participación que le corresponde sobre lo recaudado durante los días 6 al 10 de noviembre de 1952 en concepto de impuesto territorial anterior a 1949 y contribución inmobiliaria, que asciende a la cantidad de Veintiocho Millores Setecientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cuatro Pesos con Noventa y Nueve Centavos Moneda Nacional (m$n. 28.788.604.99) con cargo a la cuenta "Participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria y Patentes".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales.

Autorización Para Designar Auxiliares de Inspección de Obras

DECRETO Nº 7.394. — Bs. As., 27|4|53.

VISTO el Expediente Nº 5.115|1952 del registro del Ministerio de Obras Públicas por el que la Administración General de Vialidad Nacional solicita autorización para designar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, hasta 150 técnicos auxiliares de inspección de obras; y CONSIDERANDO: Que a partir de 1949 dicha Administración no ha cubierto las vacantes producidas por renuncias, jubilación o fallecimiento de su personal técnico auxiliar de inspección; Que la disminución de este plantel crea un serio problema a la Repartición recurrente ya que la fiscalización en el terreno de las obras a su cargo requiere reforzar el personal de inspección en la medida que lo imponen las vacantes no cubiertas y el mayor volumen de trabajos que deriva del cumplimiento del Plan Técnico de Trabajos Públicos; Que por tratarse de personal que será afectado a los planes de obras para su contralor inmediato, a efectos de verificar que aquellas se ejecutan con sujeción a las condiciones y especificaciones contractuales, se justifica exceptuar de las disposiciones del art. 1º del Decreto de economía Nº 2.774|52 las designaciones de agentes especializados e indispensables para la conducción y vigilancia "in-situ" de las obras a cargo de la Administración recurrente; Que los sueldos de la escala propuesta por la Administración precitada, para las distintas especialidades de técnicos de obras, son aceptables por cuanto los mismos oscilan entre topes máximos y mínimos compatibles con la idoneidad de los aspirantes —que estarán sujetos a examen de competencia— y con las condiciones de trabajo en las zonas a las cuales serán destinados; Que en cuanto a la autorización pedida para efectuar las designaciones "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, este procedimiento permitirá a la Administración recurrente operar con celeridad para cubrir sus necesidades a medida que se presenten en la ejecución de los trabajos, sin perjuicio de aprobar o rechazar los nombramientos que se realicen en oportunidad de prestar el referéndum necesario; Que el procedimiento propuesto no está en pugna con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 12.961 y su reglamentación respectiva, por cuanto los nombramientos se harán con carácter provisional y sólo quedarán perfeccionados una vez que el Poder Ejecutivo preste su conformidad en cada caso; Que tales designaciones deberán efectuarse cumpliéndose las demás disposiciones reglamentarias vigentes relativas a la incorporación de personal a la Administración Nacional y los gastos que las mismas demanden se imputarán a la partida específica del presupuesto vigente en la Repartición antedicha, que cuenta con saldo suficiente; Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Vialidad Nacional para designar "ad-referendum", del Poder Ejecutivo de la Nación y con sujeción a las normas a que se refiere el último considerando del presente decreto, hasta 150 técnicos auxiliares de inspección de obras, previo examen de competencia y dentro de los sueldos básicos que para cada especialidad se fijan a continuación:

Especialidad	Sueldo máximo	Sueldo mínimo
Conductor de obras	$ 1.000	$ 800
Sobrestante	" 900	" 600
Laboraterista	" 700	" 500
Apuntador	" 600	" 450

Estos sueldos básicos gozarán de los beneficios provenientes de la aplicación de los Decretos Nros. 7.025|51 y 6.000|52.

Art. 2º — Las designaciones que se realicen de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 1º serán provisionales hasta que sean ratificadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Las remuneraciones del personal a que se alude en el presente decreto se imputarán al Inciso 1º, Rubro A), Partida Principal 1 bis, Parcial 1, del presupuesto vigente en la Administración General de Vialidad Nacional para el año 1953 y correlativos para los años subsiguientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

PERON. — Roberto M. Dupeyron. — Pedro J. Bonanni.

Edicto Policial de la Gendarmería Nacional sobre Circulación de Falsos Rumores

Buenos Aires, 8 de mayo de 1953.

VISTO la necesidad de que todos los organismos estatales con funciones de policía de seguridad coadyuven con su esfuerzo a la campaña emprendida por el Superior Gobierno de la Nación para acallar los rumores tendenciosos con los que se trata de afectar a aquél y a los magistrados y funcionarios que cumplen tareas gubernativas y, CONSIDERANDO: Que Gendarmería Nacional no puede admitir que dentro de su jurisdicción tengan libre circulación tales rumores que atentan contra la tranquilidad de la población; Que por ello y en mérito a las facultades expresamente conferidas por el artículo 11, inciso a), del Estatuto de Gendarmería Nacional (Leyes Nros. 12.913 y 14.050), para emitir y aplicar edictos, dentro de la competencia asignada por el Código de Procedimientos en lo Criminal (Ley Nº 2.372), a fin de reprimir actos no previstos por las leyes en materia de policía de seguridad,

El Director General de Gendarmería Nacional en uso de las atribuciones que le son propias, promulga el siguiente

EDICTO:

Artículo 1º — Toda persona que sea sorprendida haciendo circular o promoviendo la circulación de falsos rumores relativos a las actividades del Superior Gobierno de la Nación y/o personas que cumplen funciones inherentes al mismo, o versiones antojadizas sobre dichas actividades que resulten lesivas o afecten en modo alguno a magistrados o funcionarios integrantes de los poderes públicos, será penada con arresto irredimible de tres a treinta días siempre que tales actos no constituyan delitos.

Art. 2º — El juzgamiento de tales infracciones quedará a cargo de los jefes de unidad u organismos con jurisdicción en la zona respectiva.

Art. 3º — El presente edicto regirá dentro de las zonas de jurisdicción de Gendarmería Nacional en los territorios nacionales, en los cuales no existiera una disposición contravencional más severa, como así también, en los lugares donde aquélla actúe como policía común de seguridad y judicial.

Art. 4º — Comuníquese al Ministerio del Interior, solicitándose la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial; publíquese en el Boletín Policial y archívese en la Dirección Policial.

Miguel Zapico

DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACION

1º A los efectos de la graduación de la pena del presente edicto se tendrá en cuenta la mayor o menor gravedad del rumor tendencioso; el lugar y circunstancias de su propalación, y la personalidad del autor.

2º El tiempo de las penas por infracción al edicto se contará por día.

3º Todas las personas que tengan parte directa en la ejecución de la infracción serán igualmente responsables.

4º Siendo varios los acusados y de no ser posible individualizar al autor de la infracción, todos y cada uno de los que hubieren intervenido en la misma serán reprimidos.

5º La reiteración del rumor o falsa versión en distintos lugares y circunstancias, hará pasible a su autor del máximo del arresto establecido.

6º En igual forma, la reincidencia se reprimirá con el máximo del arresto determinado en el Edicto.

7º Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma especie dentro de la jurisdicción de Gendarmería Nacional, establecida en el Artículo 3º del Edicto.

8º El juzgamiento de las infracciones al Edicto estará a cargo de los Jefes de Escuadrón o Sección dependiente, según corresponda por jurisdicción.

9º Por cada infracción se instruirá el expediente contravencional correspondiente.

Miguel Zapico

SALARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO PARA COSECHAS DE MAIZ EN LAS PROVINCIAS DE SANTA FE Y BUENOS AIRES

RESOL. M. C. N. T. R. Nº 10 — Bs. As., 6 de abril 1953.

VISTO: el Acuerdo Nº 2|53, producido por la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la Ciudad de Santa Fe y los antecedentes obrantes en la Comisión Nacional de Trabajo Rural, y CONSIDERANDO: Que los mandatos de los Representantes Obreros y Patronales acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural y Comisiones Paritarias de zona, han caducado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto Nº 2.509|48 y el Decreto Nº 13.738|52, lo que impide que el mismo sea considerado por dicho Organismo, dado que hasta la fecha no han sido designados los nuevos representantes que habrán de integrarla; Que por Resolución Gral. Nº 410|50 se dispuso que la Comisión Nacional de Trabajo Rural funcione como Organismo dependiente directamente de S. E. el señor Ministro de Trabajo y Previsión; Que se hace necesario fijar condiciones de trabajo y salarios que han de regir para los obreros que se ocupen en las tareas de cosecha y manipulación del maíz, a fin de obviar los inconvenientes que pudieran derivar de la falta de normas al respecto, debido a la caducidad de los mandatos, teniendo en cuenta las bases que para su fijación ha determinado la Ley Nº 13.020; Por ello

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de cosecha, manipulación y transporte de maíz, correspondiente al ciclo 1952|53 y para los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Jerónimo, San Martín, San Justo, San Javier y Vera, de la Provincia de Santa Fe (Primera Circunscripción Judicial), las condiciones generales de trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen en la presente, las que regirán para todo el personal ocupado, aún cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores para cada zona determinada. Queda sujeta a esta reglamentación la tarea de carga de bolsas en chacra, aunque el maíz se destine a consumo. Quedan excluídas las tareas que realicen en los semilleros oficializados. Quedan también excluídas las tareas que se realizan en galpones y playas de almacenaje de ferrocarril, trabajándose con productos consignados al productor y destinados a la siembra y|o alimentación del ganado en el establecimiento del productor; siempre que la tarea que se realice sea la carga directa de vagón a camión o y|o personal permanente y el vehículo en que se transporta el producto sea propiedad del productor y patentado a su nombre.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

Siempre que los productores trabajen con máquinas de su propiedad y en su chacra, los familiares y el personal permanente, tendrán preferencia para integrar el equipo hasta su totalidad, ocupando una plaza cada personal.

Los productores propietarios de máquinas en condominio podrán utilizarlas como si fuera propiedad de cada uno exclusivamente. Cada condómino trabajará en su chacra con sus familiares y personal permanente, pero no podrá trabajar en la chacra del otro propietario.

b) **Contratación del personal:** Todo el personal que los empleadores deban contratar, serán solicitados al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, que corresponda a la localidad, el que deberá observar estrictamente el orden de inscripción en la lista de turno.

Cada sindicato anotará en listas separadas, por especialidad, a todos los asociados, a los efectos de los turnos de trabajo, las que se colocarán en lugares visible para su consulta por los empleadores.

A los efectos de la contratación del personal los sindicatos deberán permanecer abiertos y atender a los empleadores desde las seis horas hasta las once horas y desde las trece hasta las veinte horas.

Las organizaciones obreras están obligadas a suministrar el personal competente, de trabajo homogéneo y rendimiento parejo, y en todos los casos en que no tengan obreros desocupados deben entregar en el acto a los empleadores una constancia escrita de que no tienen personal disponible. Con esa constancia los empleadores quedan en libertad de ocupar cualquier persona por un turno de trabajo, de acuerdo a la modalidad existente en el lugar de producción.

En los lugares de producción que no existan organizaciones gremiales de actividades rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

El traslado de los obreros de los sindicatos, reemplazantes de los obreros libres, una vez terminado el turno de éstos, será por cuenta de los sindicatos. Si a la terminación del turno de los obreros libres el sindicato no los reemplazara, ellos podrán seguir trabajando.

Los productores podrán rechazar a los obreros a quienes corresponda trabajar en su chacra, según la lista de turnos, por motivos fundados a juicio de la autoridad policial de la localidad, y las autoridades de los sindicatos están obligadas a atender en forma inmediata las reclamaciones que se planteen por este motivo o por rechazo de obreros fundados en razones de falta de competencia para el trabajo, debiendo proceder al reemplazo del obrero rechazado.

c) **Traslado:** Salvo el caso contemplado en el inciso anterior, será por cuenta de los empleadores el traslado del personal, del pueblo a la chacra y de éste al pueblo, cuando se inicie y terminen la campaña en la chacra. El relevo de la cuadrilla, cuando el turno termine en una chacra en que aún no se haya concluído la cosecha, será por cuenta de los sindicatos. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por rotura de máquina, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo, debiendo en su caso darle comida de costumbre o trasladarla. El traslado de las cuadrillas en las máquinas desgranadoras será por cuenta del empleador, cuando empiece y termine la campaña, dentro de cada jurisdicción comunal o gremial. El relevo de la cuadrilla, en razón de los turnos, será por cuenta de los sindicatos.

d) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lonas o en construcciones de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerman en condiciones higiénicas. Las cuadrillas, cuando corresponda, tendrán la obligación de armar y desarmar las carpas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas; una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas.

e) **Alimentación:** La alimentación del personal será abundante, debiendo proveerse galleta y agua potable fresca a discreción. El desayuno consistirá en mate cocido y queso o fiambre o asado; al mediodía: sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde: mate cocido y una porción de fiambre y queso; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. No se venderá ni se servirá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

f) **Higiene:** Se proveerá de agua y elementos de limpieza (palangana y jabón) en cantidad suficiente para la higienización del personal. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones, silos y playas de almacenaje, en chacra.

g) **Agua potable:** Toda máquina cosechadora (cortatrilla) o trilladora, sea del productor o changarina, está obligado a llevar con el equipo de la misma para el suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida", autorizado por el Ministerio de Salud Pública, con capacidad suficiente para el consumo del personal del equipo.

h) **Disciplina:** Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo; todo obrero que se embriague, promueva riñas y desórdenes, falte el respeto a los empleadores o a sus familiares, perderá el turno. El Sindicato estará obligado a exigir al autor el abandono del trabajo y a reemplazarlo por otro obrero.

Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

i) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar, aún en los momentos de descanso.

j) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en todos los lugares de trabajo. Los obreros que en razón de sus tareas necesiten cuchillos, podrán llevarlos solamente mientras duren éstas.

k) **Accidente:** En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136/50, 425/50 y 104/51.

Art. 4º — **Tareas no realizadas:** Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

III — CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Art. 5º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo:

A — TAREAS DE COSECHA

1) **Recolección:**

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol.

b) **Ocupación del personal:** El Sindicato Unico de Obreros Rurales y Estibadores llevará una lista de juntadores de maíz, en la que se anotarán todos los asociados que deseen participar en la tarea.

Los colonos o productores deberán solicitar los juntadores que necesiten al citado sindicato de la localidad, en un todo de acuerdo al artículo 3º inciso b).

Los sindicatos habilitarán sus locales para posibles solicitudes de inscripción de obreros en el registro de juntadores de maíz desde las 6 horas hasta las 11 horas y desde las 13 horas hasta las 20, y deberán dejar constancia en el mismo del número de obreros que se anoten diariamente.

Cuando los productores contraten obreros para construir trojes deberán recurrir al sindicato de obreros rurales de la localidad, el que los suministrará por riguroso turno de lista.

c) **Tareas asignadas:** Las tareas se iniciarán a la hora que el empleador disponga. Los juntadores entregarán las bolsas estiradas, paradas y llenas. El juntador que empiece el trabajo en un lucha no podrá retirarse de la chacra hasta terminarla, salvo caso de fuerza mayor.

Si el empleador lo dispone cada juntador deberá cooperar en la alzada de sus bolsas percibiendo el jornal que por dicha tarea corresponda.

2) **Desgrane:**

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol, el personal tendrá un descanso de treinta minutos para el desayuno cuando las tareas se inicien a las 7 horas; 2 horas al mediodía para el almuerzo y 30 minutos para la colación de la tarde. En caso de mudanza o fondo de troje las máquinas desgranadoras podrán prolongar la jornada hasta media hora después de la puesta del sol. Las máquinas desgranadoras podrán trabajar en forma continuada ocupándose dos equipos que se turnarán cada dos horas de tal manera que ninguno de los dos trabaje más de 8 horas.

b) **Equipos:** Las máquinas desgranadoras integrarán los equipos con el siguiente número de personas, que realizarán la tarea de maquinista, aceitero, draguero, horquilleros, guincheros o plancheros, trojeros, traspaleadores de troje, bolseros, costureros, pulseadores, hombreadores, basureros y cocineros:

Máquinas chicas, embolsando, como máximo	11 obreros
Máquinas chicas, granel, como máximo	6 „
Máquinas grandes, embolsando, como máximo	14 „
Máquinas grandes, granel, como máximo	8 „

El basurero se ocupará únicamente en las máquinas sin tubo y el marlero en las máquinas a vapor.

Se entiende por máquina chica la que en una jornada de trabajo de sol a sol pueda desgranar hasta 900 quintales y por máquina grande la de mayor capacidad de desgrane. En las máquinas de una capacidad de rinde de hasta 300 quintales en una jornada de sol a sol, el equipo se integrará con el número de personas que el empleador estime conveniente.

Los dueños de máquinas desgranadoras que trabajen fuera de su chacra y los contratistas integrarán el equipo con personal del sindicato mencionado en cada localidad, estando obligadas las organizaciones obreras a suministrar equipos integrados por turnos de asociados, compuesto de personal competente, de trabajo homogéneo y rendimiento parejo.

El guinchero queda exceptuado del turno, debiendo ser contratado a elección del empleador, entre los socios del sindicato de oberros rurales de la localidad asiento de la máquina.

Es libre la contratación del maquinista o tractorista y cocinero.

c) **Tareas asignadas:** El marlero tendrá la obligación de llevar marlo al motor y hacer la camada piso para la estiba.

El principal podrá ocupar un aceitero; si no lo contratare, el guinchero aceitará la máquina. El aceitero no integrará la cuadrilla.

Los hombreadores están obligados a dar la bolsa en pila, o en carro, según disponga el productor. No estando el carro a pie de máquina se dejará en pila. La carga puede ser directa o pesando. Si las bolsas quedaran en pila, por no estar el carro a pie de máquina, los hombreadores no están obligados a cargar el carro. Estando el camión del cerealista o acopiador a pie de máquina los hombreadores cooperarán en la carga, sin que ello importe disminuir el número de cargadores que deben ocuparse conforme lo expuesto en el artículo 6º. La cuadrilla de máquina tendrá la obligación de tapar la máquina y la troje.

B — MANIPULEO Y ALMACENAJE EN CHACRA.

Art. 6º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol, con los descansos establecidos en el artículo 5º, Título II, inciso a).

b) **Equipos:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con el siguiente número mínimo de plazas:

1) **Tareas de traspile, secadas y tendidas, por cuenta de los productores:** Se ocuparán tres personas, que tendrán la obligación de estirar la lona, cortar, desparramar, embolsar, coser, apilar las bolsas y levantar y doblar la lona. 2) **Carga a pie de máquina o corral de chacra por cuenta de los productores:** Se ocuparán tres hombreadores.

c) **Tareas asignadas:** Los obreros juntadores podrán ocuparse en la construcción de trojes, percibiendo el jornal correspondiente.

d) **Tareas prohibidas:** Quedo prohibido hombrear bolsas de más de sesenta kilogramos de peso, debiendo rebajarse las que excedan: hombrear una distancia que exceda los treinta metros, debiendo ocuparse un pasamano en ese caso; tomar las bolsas al vuelo; la vuelta redonda; el moro y el medio moro.

D — CARGA DE BOLSAS EN CHACRA CUALQUIER DESTINO.

Art. 7º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para la carga de bolsas en chacra:

a) **Horario:** Trabajando en patio de chacra y a pie de máquina, el horario será de sol a sol con las interrupciones anotadas en el Art. 4º, Título II, inciso e). El trabajo efectivo de la cuadrilla en galpón o patio de chacra no excederá de 8 horas. El trabajo se interrumpirá a las 12 horas.

b) **Equipos:** Cargando en bolsa los equipos se integrarán obligatoriamente con cuatro cargadores como mínimo, uno de los cuales acomodará la carga.

Cargando con noria estiba-silo, se ocuparán por lo menos tres cargadores con obligación de palear y alimentar la noria. Si se cargara a granel con media bolsa o tacho, se integrará el equipo con cuatro cargadores como mínimo.

Si se embolsara previamente, para cargar en bolsa, se ocuparán siete obreros que embolsarán, coserán, cargarán y acomodarán las bolsas.

Cortando sobre camión o acoplado las bolsas que se encuentren cargadas sobre otro camión, sin hombrear, se ocuparán cuatro obreros.

Respetando el mínimo establecido, los empleadores constituirán las cuadrillas de cargadores con el número de obreros que estimen conveniente, según las necesidades y premura del trabajo. Los cargadores tendrán la obligación de alternarse en la tarea de acomodar la carga. Cargando camiones a granel a pie de máquina se ocupará un obrero que tendrá la obligación de acomodar la carga de hasta cuatro camiones.

c) **Traslado:** El traslado del personal, de ida y vuelta, será por cuenta y riesgo del empleador, salvo el caso contemplado en el inciso e) del Art. 3º. Los camiones están obligados a llevar los cargadores a la chacra de conformidad con lo que disponga el empleador.

Cuando el vehículo transporte desde chacra de una localidad distinta a la del lugar del asiento del vehículo, con destino a puerto o a la localidad de que proviene, está obligado a trasladar la cuadrilla del pueblo a la chacra, pero el traslado de la chacra al pueblo será por cuenta del acopiador cuando el camión no pase por la localidad que corresponda a la zona de producción al volver cargado de la chacra, en razón de mayor recorrido de kilometraje o estado del camino.

Si el empleador no pudiese efectuar el traslado de regreso de las cuadrillas por su cuenta, abonará la suma de cinco pesos ($ 5.— m|n.) nacional por persona, cualquiera sea la distancia.

Los productores podrán cargar y transportar con sus familiares y peones permanentes siempre que utilicen vehículos de su propiedad, pero no podrán participar en la descarga en silos, playas o galpón de pueblo ni en la tarea de parar las bolsas, las que estarán a cargo de los obreros de galpón.

d) **Alimentos:** Si no se completara la carga antes de las doce horas y a las diecinueve horas durante el lapso que va del 1º de mayo hasta el 30 de septiembre, y a las veintiuna horas durante el resto del año, se proporcionará comida al personal o en su defecto se abonará cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por cada comida a cada obrero.

e) **Tareas prohibidas:** Quedan prohibidas las tareas anotadas en el artículo 6º, inciso d).

E — TRANSPORTE.

Art. 8º — En las tareas de transporte se observarán las siguientes condiciones especiales de trabajo:

a) **Equipos:** Los equipos se integrarán con un conductor y en los viajes de más de 40 kilómetros con un conductor y un ayudante camionero.

b) **Tareas asignadas:** El personal ocupado en el transporte tendrá a su cargo las siguientes tareas:

1º) **Conductor:** Conducirá el vehículo, atenderá y resolverá todos los inconvenientes de orden mecánico y los vinculados con el transporte en sí, dirigirá la forma en que se carga la unidad e impartirá instrucciones y órdenes al ayudante camionero.

2º) **Ayudante camionero:** Colaborará con el conductor en todas las tareas que éste tiene asignadas, debiendo inspeccionar el estado de la unidad (gomas, enganches, luces y compuertas) en las paradas, y estará en general a las órdenes del conductor.

3º) **Contratación del personal:** La contratación de conductores y ayudantes camioneros es libre. Los conductores y ayudantes camioneros serán contratados por el dueño del vehículo. Los dadores de trabajo quedan obligados a pagar los salarios y asumen todas las responsabilidades que las leyes y las reglamentaciones le imponen a los empleadores.

III — S A L A R I O S

Art. 9º — Los salarios que se establecen son obligatorios para ambas partes, patronal y obrera.

Art. 10. — El personal permanente podrá ser ocupado en las tareas de cosecha y percibirá en su caso los jornales correspondientes al trabajo que realice.

A — TAREAS DE RECOLECCION.

Art. 11. — El personal ocupado en las tareas de recolección, percibirá los siguientes salarios, sin comida y cualquier rinde:

Bolsa rastrojera de 1,20 x 0,75	$ 4.50
Alzada de bolsas al carro:	
Cuando el juntador coopere en la alzada de sus bolsas, percibirá por cada bolsa alzada	„ 0.15
Juntada de maíz a media chala: Cualquier rendimiento:	
Por bolsa de 1,20 x 0,75 embolsada y volcada sobre carro	„ 3.15

En la juntada de maíz en caso de que las bolsas difieran de las medidas indicadas, se buscará la equivalencia por pesos de las bolsas. (Resolución C. N. Nº 208|49).

En todos los casos que el patrón proporcione la comida, tendrá que descontar hasta $ 5.— m|n. por día y por obrero.

B — TAREAS DE DESGRANE

Art. 12. — El personal ocupado en las tareas de desgrano percibirá por cuadrilla de bolsero, costurero, pulseadores, hombreadores, trojeros, traspaleadores, de troje, horquilleros y guincheros, los siguientes jornales con comida:

1) Máquina a tractor o vapor, embolsando, la cuadrilla	$ 0.60 p/qq.
2) Máquina a tractor o vapor, trabajando a granel, la cuadrilla	„ 0.48 „

Personal fuera de la cuadrilla:	
Cocinero	$ 28.50 p/día
Maquinista	„ 0.105 p/qq.
Foguista	„ 0.06 „
Tractorista-maquinista	„ 0.105 „
Aceitero, guinchero o palanquero..	„ 0.06 „
Aguatero sin caballo ni arreos, para máquina a vapor	„ 0.045 „
Marlero	„ 0.035 „
Basurero (de ocupación optativa)	convencional
Sereno (de ocupación optativa)..	convencional
Apuntador contratado por el dueño de máquina	$ 0.045 p/qq.

En las casillas no podrán cobrarse precios superiores a los de la localidad de la zona de producción. Quedan los dueños de máquinas y maquinistas obligados a colocar en lugar visible de la casilla una lista de los precios de los artículos que se venden, conjuntamente con la lista oficial de precios de artículos de consumo y un ejemplar de la presente reglamentación.

C — MANIPULEO Y ALMACENAJE EN CHACRA.

Art. 13. — El personal ocupado en tareas de manipuleo y almacenaje en chacra, percibirá los siguientes salarios:

Fondos Para Atender Gastos del Plan de Obras de la Dirección Nacional de Minería

Orden Especial de Pago Nº 17|53.

DECRETO Nº 6.288. — Bs. As., 9 de abril de 1953.

VISTO el Expediente M. I. C. Nº 17.755/53 y, CONSIDERANDO: Que es necesario contar con los fondos imprescindibles para atender la prosecución de las obras y adquisiciones correspondientes al Plan de Inversiones, del 2º Plan Quinquenal creado por Ley Nº 14.184 para el año 1953; Que por Decreto Nº 14.514|52 se aprobó el Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos, correspondiente a las inversiones y gastos que demanden las obras a que se refiere la Ley Nº 14.184 de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 3.350 de fecha 26 de febrero de 1953;

Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la cantidad de noventa y un millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 91.400.000) importe destinado a atender los gastos del plan de obras de la Dirección Nacional de Minería, Dirección General de Industria Manufacturera, Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, Dirección de Algodón, Dirección de Vinos y Dirección General de Economía Comercial y de la obra en construcción del edificio para el citado Departamento de Estado, en base al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos para el año 1953 aprobado por Decreto Nº 3.350 de fecha 26 de febrero de 1953.

Art. 2º — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará en la siguiente forma:

Anexo 13 — Ministerio de Industria y Comercio

III — PLAN ANALITICO

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS PARA 1953 DEL 2º PLAN QUINQUENAL APROBADO POR LEY Nº 14.184

	m$n.
Dirección General de Administración ...	20.000.000
Capítulo III. Otras Obras y Servicios	
Título 9: Edificios Públicos .... Públicos	
Subtítulo A: Arquitectura	
Rubro Funcional I: Sedes Ministeriales	20.000.000
Dirección Nacional de Minería	35.000.000
Capítulo II: Acción Económica	
Título 6: Minería	
Subtítulo A: Exploración	
Rubro Funcional I: Relevamiento topográfico, geológico e hidrogeológico ..	5.870.000
Capítulo II: Acción Económica	
Título 6: Minería	
Subtítulo B: Investigaciones	
Rubro Funcional I: Investigaciones de beneficio	540.000
Capítulo II: Acción Económica	
Título 6: Minería	
Subtítulo A: Exploración	
Rubro Funcional II: Exploración Minera	6.605.000
Capítulo II: Acción Económica	
Título 6: Minería	
Subtítulo D: Fomento	
Rubro Funcional II: Cooperativas Mineras	1.000.000
Capítulo II: Acción Económica	m$n.
Título 6: Minería	
Subtítulo A: Exploración	
Rubro Funcional III: Estudios de Economía Minera	60.000
Capítulo II: Acción Económica	
Título 6: Minería	
Subtítulo D: Fomento	
Rubro Funcional III: Otras actividades de fomento	300.000
Capítulo II: Acción Económica	
Título 6: Minería	
Subtítulo A: Exploración	
Rubro Funcional IV: Equipos y Materiales	12.500.000
Capítulo II: Acción Económica	
Título 6: Minería	
Subtítulo A: Exploraciones	
Rubro Funcional V: Distritos, Talleres y Depósitos Regionales	7.625.000
Dirección General de Industria Manufacturera	1.000.000
Capítulo III: Otras Obras y Servicios Públicos	
Título 7: Investigaciones Técnicas	
Subtítulo A: Generales	
Rubro Funcional I: Científica y técnica	1.000.000
Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores	8.600.000
Capítulo II: Acción Económica	
Título 2: Agricultura	
Subtítulo E: Comercialización de otros productos	
Rubro Funcional I: Mercados, frigoríficos y cámaras de conservación	8.600.000
Dirección de Algodón	13.800.000
Capítulo II: Acción Económica	
Título 2: Agricultura	
Subtítulo E: Comercialización de otros productos	
Rubro Funcional II: Galpones, bodegas y depósitos	13.800.000
Dirección de Vinos	12.000.000
Capítulo II: Acción Económica	
Título 2: Agricultura	
Subtítulo E: Comercialización de otros productos	
Rubro Funcional II: Galpones, bodegas y depósitos	12.000.000
Dirección General de Economía Comercial	1.000.000
Capítulo II: Acción Económica	
Título 13: Industria Pesquera	
Subtítulo C: Comercialización	
Rubro Funcional I: Mercados y frigoríficos	1.000.000
Importe Total:	91.400.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Rafael F. Amundarain. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales

Por obrero, por día y con comida:

a) Trabajando en galpón y patio .... $ 32.—
b) Trabajando en secadas, tendidas o apiladas .... „ 32.—
c) Cargando a pie de máquina o corral de chacra .... „ 32.—
d) Embolsando en estiba-silo .... „ 32.—
e) Cargando maís en espigas a pie de troje en carros o carros o camiones .... „ 32.—
f) Cargando espigas media chala en rastrojo sobre chata o carro .... „ 32.—

D — CARGA DE BOLSAS EN CHACRA CUALQUIER DESTINO.

Art. 14. — El equipo ocupado en tareas de carga en chacra y acomodado, cualquiera sea el destino de las bolsas, percibirá:

Por cuadrilla y por bolsa cargando y acomodando:

a) Carga directa .... $ 0.21
b) Cargando y pesando .... „ 0.31
c) Bolsa al corte, carga directa .... „ 0.22
d) Pesando, cortando y cargando .... „ 0.34
e) Embolsando en estiba-silos y cargando en bolsa sin pesar .... „ 0.32
f) Embolsando en estiba-silo y cargando en bolsa, pesando .... „ 0.42
g) Cargando con noria en estiba-silo, por quintal .... „ 0.17
h) Cargando a granel, con media bolsa o balde, por quintal .... „ 0.26
i) Cargando en bolsa sobre chasis para trasbordar cortando sobre baranda de camión o acoplado, en chacra, sin pesar .. „ 0.26
j) Cargando en bolsa sobre chasis para trasbordar cortando sobre baranda de camión o acoplado en chacra, pesando.. „ 0.36
k) Rebaja de bolsas que excedan de setenta kilogramos, por cada bolsa .... „ 0.10
l) Acomodador de carga a granel sobre camión, a pie de máquina, por quintal ... „ 0.04

El empleador dispondrá el número de obreros cargadores en chacra de acuerdo a la premura y necesidades de la carga, respetando el equipo establecido.

E — TAREA DE TRANSPORTE.

Art. 15. — El personal ocupado en el transporte percibirá los siguientes salarios obligatorios:

a) **Ayudante camionero:** El seis por ciento del importe del flete más $ 5.— m|n. por comida principal y $ 5.— m|n. por la cama, cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

b) **Conductor de camiones:** El conductor de camión (no propietario) en el transporte en viajes de chacra a galpón, percibirá el dieciocho por ciento del valor del flete, doce por ciento del valor del flete, con comida y alojamiento.

c) Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño del vehículo.

d) **Conductores de carros:** El veintitrés 75/100 (23,75 %) por ciento del importe del flete, con comida.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridos por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 5.

Art. 17. — Diferendos: Los diferendos que se suscicen por interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 5, sita en la calle General López Nº 2642, Santa Fe, T. E. Nº 16.658.

Art. 18. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso de que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar como compensación, la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 19. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuesto por la Ley Nº 11.278.

Art. 20. — Reclamaciones individuales: Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse ante la Comisión Paritaria Nº 5 o Subdelegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión que por su jurisdicción corresponda.

Art. 21. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a los cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45,

Art. 22. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciendo en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente, que equivale a un cieno cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resultan, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992, el ciento sincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado directamente por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 23. — Sanciones a los empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona o infracción, que se duplicará en caso de reincidencia, y sin que la multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 24. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las demás resoluciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación, Sub-Delegaciones, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 5 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Art. 25. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (Art. 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

RESOLUCION M. Nº 9 — Bs. Aires, 6 de abril de 1953

VISTO: el Acuerdo Nº 3|53, producido por la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la Ciudad de Rosario y los antecedentes obrantes en la Comisión Nacional de Trabajo Rural, y CONSIDERANDO: Que los mandatos de los Representantes Obreros y Patronales acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural y Comisiones Paritarias de zona han caducado de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18º del Decreto Nº 2.509|48 y el Decreto Nº 13.738|52, lo que impide que el mismo sea considerado por dicho organismo, dado que hasta la fecha no han sido designados los nuevos Representantes que habrán de integraria; Que por Resolución Gral. Nº 410|50 se dispuso que la Comisión Nacional de Trabajo Rural funcione como Organismo dependiente directamente de S. E. el Ministro de Trabajo y Previsión; Que se hace necesario fijar condiciones de trabajo y salarios que han de regir para los obreros que se ocupen en las tareas de cosecha y manipulación del maíz, a fin de obviar los inconvenientes que pudieran derivar de la falta de normas al respecto, debido a la caducidad de los mandatos, teniendo en cuenta las bases que para su fijación ha determinado la Ley Nº 13.020; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de cosecha, almacenamiento y manipulación del maíz correspondiente al ciclo agrícola 1952|53 y remanentes de cosechas anteriores, para los Departamentos: Belgrano, Caseros, Constitución, Iriondo, General López, Rosario y San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe (2ª Circunscripción Judicial) las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan:

Art. 2º — Quedan excluídas de esta resolución las tareas de movimiento de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales, sujetas o no a una reglamentación específica y condiciones de trabajo previstas en otros regímenes, así como también los criaderos, introductores y semilleros oficializados o fiscalizados, como igualmente los multiplicadores oficiales de semillas y el movimiento de granos dentro de los almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente vendan al por menor.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Ocupación del personal: En todos los casos deberá respetarse el número de obreros establecidos para los distintos equipos. Cuando el empleador no cuente con personal suficiente para su integración de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020, deberá completarlo con personal del sindicato respectivo. El pedido del personal deberá hacerse con doce horas de anticipación a la iniciación de las tareas. Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se solicita, los empleadores podrán contratar libremente al personal faltante, por un turno de trabajo, de acuerdo a la modalidad existente en el lugar de producción, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado en el que deberá constar el número de obreros solicitados y la cantidad que no ha podido proveer. En los lugares de producción que no existan organizaciones gremiales de actividades rurales, los empleadores tendrán la libertad de contratación. El traslado de los obreros

Movimiento de Personal en el Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETOS SINTETIZADOS

SITUACION DE REVISTA

8.168—11/5/53. — En lo sucesivo el siguiente personal del Instituto Nacional de Previsión Social y Secciones, revistará como en cada caso se indica: de la Sección Ley 11.110: **Auxiliar 4º**, Carmen Misiti (Lib. Cív. 1.652.715), como Carmen Misiti de Casado; de la Sección Ley 4.349: **Auxiliar 3º**, Myrta Nidia Muñoz (Lib. Cív. 539.592), como Myrta Nidia Muñoz de Rivarola; de la Sección Decreto-Ley 13.937/46: **Auxiliar 4º**, Emilse Ana Mangieri (Libreta Cívica 3.357.630), como Emilse Ana Mangieri de Aguilar; de la Sección Decreto-Ley 31.665/44: **Auxiliar 6º**, María Esther Irabedra (Lib. Cív. 2.801.541), como María Esther Irabedra de Levaggi, **Auxiliar 7º**, Amanda García (Lib. Cív, 341.523), como Amanda García de Andrade y Elsa Yolanda Barreiro (Lib. Cív. 0.004.814), como Elsa Yolanda Barreiro de García.

8.169—11/5/53. — En lo sucesivo el siguiente personal del Instituto Nacional de Previsión Social y Secciones, revistará como en cada caso se indica: Organo Central: **Auxiliar Principal**, Nélida Elda Irisarri (Lib. Cív. 2.699.240), debe ser Nélida Elda Irisarri de Orfila; **Auxiliar 8º**, Elsa San José (Lib. Cív. 3.370.936), debe ser Elsa San José de Pardo, y **Auxiliar 9º**, Luisa Esther Chauis (Libreta Cívica 1.942.652), debe ser Luisa Esther Chauis de Yacumo; de la Sección Decreto-Ley 31.665/44: **Auxiliar 8º**, Gladys Mabel Liboria Preti (Lib. Cív. 2.448.886), debe ser Gladys Mabel Liboria Preti de Colace y Beatriz Elena Pasant (Lib. Cív. 2.946.760), debe ser Beatriz Elena Pasant de Pallardo; de la Sección Decreto-Ley 13.937/46: **Auxiliar 2º**, Zulema Rosario Lemme Velásquez (Lib. Cív. 475.457), debe ser Zulema Rosario Lemme Velázquez de Quiroga y Elba Raquel Gussoni (Lib. Cív. 2.135.434). debe ser Elba Raquel Gussoni de Castilla; **Auxiliar 4º**, Haydée Esther Díaz (Lib. Cív. 187.020), debe ser Haydée Esther Díaz de Barrenechea; **Auxiliar 5º**, Isabel García (Lib. Cív. 1.074.451), debe ser Isabel García de Federico e Irma Clelia Pinto (Libreta Cívica 352.975), debe ser Irma Clelia Pinto de Gatti.

RENUNCIAS

8.167—11/5/53. — Instituto Nacional de Previsión Social: de Servicios Generales: **Oficial 9º**, Juan Ramón Sabao Garrido (M. 1.625.889); **Auxiliar 8º**, Leandro Ramón Aragón (M. 4.026.108), de la Sección Ley 4.349; **Auxiliar 4º**, Elena Elba González Kelly (L. C. 486.032), de la Sección Ley 11.110); **Auxiliar 2º**, María Esther Albertina Stolbizer de Terry (L. C. 229.814), a efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación; de la Sección Decreto-Ley 6.395|46: **Auxiliar 9º**, Segundo Joaquín Gago (M. 4.241.308), de la Sección Decreto-Ley 31.665|44; **Auxiliar 7º**, Carmen Aurica Alexander (L. C. 1.290.300), María Elsa Villagra (L. C. 2.600.013) y **Auxiliar 8º**, Ricardo Juan Kleine Samson (M. 4.056.321).

8.170—11/5/53. — **Auxiliar 9º**, de la Sección Decreto-Ley 13.937|46 del Instituto Nacional de Previsión Social, Iris Zulema Germino (L. C. 0.361.558).

8.171—11/5/53. — **Auxiliar 6º**, de la Sección Ley 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social, Matilde Segunda Esther García (L. C. 148.067).

8.172—11/5/53. — Instituto Nacional de Previsión Social: de Organo Central: **Oficial 3º**, Francisco Urso (M. 153.514); **Oficial 7º**, José Donato Morrone (M. 547.606), de la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real. **Auxiliar Principal**, Adelina Rosa Sánchez de Iriondo (Libreta Cívica 3.397.464), de Servicios Generales; **Oficial 6º**, Pedro Negri (Matrícula 1.057.845), a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación; de la Sección Decreto-Ley 6.395|46; **Auxiliar 6º**, José Ricardo Massarelli (Cédula Identidad 3.225.352); de la Sección Ley 10.650; **Auxiliar 6º**, Elsa Teresa Bonomo (Lib. Cívica 366.215): de la Sección Ley 4.349; **Oficial 5º**, Ricardo Marcelo Egozcue (M. 992.283), a fin de acogerse a los benefitcios de la jubilación, y **Auxiliar Principal**, Petrona Mercedes Zuviría (L. C. 86.838), a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación; de la Sección Ley 11.110: **Auxiliar Principal**, María de la Concepción Villarejo de Rey (L. C. 1.084.443), a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación, y de la Sección Decreto-Ley 31.665|44; **Auxiliar 3º**, Inés Octavia Ayesa de Gamboa (L. C. 452.281).

de los sindicatos reemplazantes de los obreros libres una vez terminado el turno de éstos, será por cuenta de los sindicatos. Si a la terminación del turno los obreros libres el sindicato no los reemplaza, ellos podrán seguir trabajando.

Art. 4º — Personal para secada de bolsas en rastrojo: Cuando los patronos no tengan familiares o personal permanente, ocuparán obreros del sindicato.

Art. 5º — Suministro de bolsas: Los patronos o contratistas, tendrán la obligación de suministrar a los obreros las bolsas necesarias para su trabajo diario.

Art. 6º — Alojamiento: Se harán construcciones económicas con materiales de la región, facilitando los patronos chapas de cinc, maderas o carpas de lona. El productor deberá facilitar la chata con caballo para el acarreo de los materiales con que se construye el alojamiento. Deberá proveer caballetes y tablones para las mesas y sus bancos respectivos, como así también un farol de luz para cada diez personas.

Art. 7º — Mercaderías: El productor o contratista, tendrá la obligación de suministrar la mercadería al precio de costo, teniendo la obligación de traerla de acuerdo a lo que se le encargue, dos veces por semana.

Art. 8º — Leña y agua: Es obligación de los patronos proporcionar a los obreros agua y jabón en cantidad suficiente para su higiene y leña necesaria.

Art. 9º — Traslado del personal: Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo, cuando se inicie y termine el trabajo en la chacra o cuando se efectúe un despido.

Art. 10. — Agua potable: Toda máquina cosechadora (corta-trilla) o trilladora, sea del productor o changarina, está obligado a llevar con el equipo de la misma para el suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio de Salud Pública, con capacidad suficiente para el consumo del personal del equipo.

Art. 11. — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

a) **Juego:** Queda pohibido el juego de azar.
b) **Armas:** Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo.
c) **Accidentes:** En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios. En caso de accidente, se pondrá inmediatamente al accidentado bajo asistencia médica, cuando el caso lo requiera. Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las Leyes Nros. 9.688, 12.631 y Resolución Nº 104|51, modificatoria de la Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 12. — Comidas: Cuando el patrono suministre la comida, tendrá derecho a descontar por hombre y por día $ 5.— m|n. (cinco).

SALARIOS

Art. 13. — Tareas de recolección: El personal ocupado en las tareas de recolección, percibirá los siguientes salarios obligatorios, sin comida:

Recolección en cualquier rinde.
En bolsa de 1.20 x 0.75 .... $ 4.50

En caso que las bolsas difieran de la medida indicada, se buscará la equivalencia por el peso de las bolsas (R. C. N. Nº 208|49).

En recolección de maíz pisingallo, sufrirá el salario un aumento del 20 % sobre el que se establezca en la presente resolución.

Art. 14. — Levantamiento de bolsas en rastrojo: (Con comida):

	P/b.
Bolsa levantada por guinche a mano, para el equipo de dos hombres	$ 0.35
Bolsa levantada por guinche a caballo, para el equipo de tres personas	„ 0.35
Bolsa levantada a pulso, para el equipo de tres hombres	„ 0.45

Este equipo puede ser integrado por dos personas con el mismo salario.

Art. 15. — Desgrane: (Con comida).

I — **Cuadrillas:**

a) Embolsado, deschalado	$ 0.61
b) Embolsado, con chala	„ 0.84
c) A granel, deschalado	„ 0.47
d) A granel, con chala	„ 0.74

II — **Horario:** La jornada diaria de trabajo será de sol a sol, con las siguientes interrupciones: desde el primero del mes de abril hasta el primero del mes de octubre, 40 minutos para el desayuno a las ocho horas; 1.30 horas al mediodía para el almuerzo y 30 minutos para la colación de la tarde; desde el primero de octubre al treinta de marzo, los descansos serán de 45 minutos para el desayuno; dos horas al mediodía para el almuerzo y 45 minutos para la colación de la tarde. En caso de fuerza mayor se tendrá una tolerancia de 30 minutos después de la puesta del sol; se considerarán casos de fuerza mayor completar un camión y resto de troje por razones climáticas. Ambas partes, de común acuerdo establecen que en trojes reventados, los salarios sufrirán un aumento del 50 %, debiendo el sindicato proveer personal adicional, si éste fuera necesario.

Art. 16. — Integración de las cuadrillas: Las cuadrillas deberán integrarse con catorce hombres para el cereal que se desgrane embolsado y ocho hombres cuando estas tareas se realicen a granel. En el caso de existir máquinas chicas, cuya tarea sea inferior a novecientos quintales en una jornada normal de trabajo o sea de sol a sol, la integración de las cuadrillas podrá convenirse entre las partes en menor número de obreros, de acuerdo a las necesidades de mano de obra de la zona. El salario es el establecido en los incisos a) y b) del artículo 14º. Las cuadrillas cuya retribución se indica anteriormente, comprenden el siguiente personal: trojero, draguero, bolsero, costurero, estibador y guinchero. El basurero será ocupado en las máquinas sin tubo, el que tendrá el jornal de $ 0.03 por quintal. El marlero en las máquinas a vapor tendrá la obligación de llevar marlo al motor y hacer la camada-piso para la estiba cuando se desgrane embolsado y percibirá $ 0,035 por quintal. Igualmente se ocupará un marlero cuando se desgrane en bolsa en las máquinas a tractor y|o voladoras, el que tendrá la obligación de hacer la camada-piso para la estiba, el que percibirá un jornal de $ 0.03 por quintal. El guinchero deberá colaborar con el maquinista en las tareas de engrase y aceite de la máquina, dentro de la jornada de trabajo. En el caso de que el principal ocupe un aceitero, éste no deberá estar incluído en la cuadrilla, no siendo obligatoria su ocupación. Las bolsas no excederán, en ningún caso, de setenta kilos. El basurero y marlero no forman parte de la cuadrilla, pero deberán ser solicitados al sindicato de la localidad de asiento de la poducción.

a) **Traslado y procedencia de la cuadrilla:** El personal integrante de las cuadrillas pertenecerá al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores del lugar de asiento de la producción y su traslado desde el pueblo al lugar de trabajo y de éste al pueblo, una vez terminado o interrumpido el mismo, correrá por cuenta del patrono. Entiéndese por terminado o interrumpida la labor, cuando quedan desobligados por disposición patronal.

Art. 17. — Máquinas juntadoras de maíz. Equipos: Se ajustará el equipo de la máquina y de sacada de maíz, de acuerdo a las necesidades de la misma.

Salarios: Por día con comida:

Maquinista	$ 46.—
Demás personal	„ 36.—

Art. 18. — Máquina corta-trilla (cosechadora, desgranadora):

Se ajustará el equipo de la máquina de acuerdo a las necesidades de la misma.

Salario .... Convencional

Art. 19. — Personal de máquinas desgranadoras no incluído en la cuadrilla. (Con comida):

a) Maquinista, por quintal	$ 0.075
b) Maquinista tractorista, por quintal ..	„ 0.075
c) Foguista, por quintal	„ 0.052
d) Foguista, por mes	„ 485.—
e) Cocinero, por quintal	„ 0.04
f) Cocinero, por mes	„ 485.—
g) Aguatero, con útiles, por quintal	„ 0.06

El cocinero deberá ser federado y a elección de la parte patronal.

El personal cuyos salarios se especifican a destajo, mensual o por día, en todos los casos, deberá convenir con la patronal, previo a la iniciación del trabajo, la forma de contratación y pago.

En maíz recolectado con chala, los salarios sufrirán un aumento del 40 %.

Art. 20. — Alimentación: Desayuno con mate cocido; queso o fiambre o asado. Al mediodía; sopa, puchero con legumbres o guiso. A la tarde: mate cocido con queso o fiambre. A la noche: un plato de carne o guiso, sopa, galleta a discreción. Se dará agua fresca durante todo el día y si se provee o vende vino, no podrá pasar de medio litro por persona y comida principal.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Art. 21. — Alojamiento: Toda máquina deberá equiparse con una carpa, como así también su correspondiente mesa y caballete y un farol cada diez personas.

Art. 22. — Higienización del personal: En todo equipo de máquina, el personal ocupado dispondrá para su higiene personal, de agua suficiente y los elementos necesarios para tal fin, cláusula que regirá también para el personal de galpones, silos o playas de almacenaje.

Art. 23. — Pedido de personal: El pedido de personal deberá efectuarse al sindicato con veinticuatro horas de anticipación a la iniciación de las tareas.

Art. 24. — Informes del apuntador: El apuntador deberá informar a la terminación de la chacra, los quintales resultantes del desgrane realizado.

Art. 25. — Obligación de la cuadrilla de la máquina: El personal de la cuadrilla deberá dar las bolsas estibadas donde lo indique el principal, pudiendo cargarse directamente de máquina, balanza a vehículo, siempre que éste no atraque a una distancia mayor de diez metros. En todos los casos deberá ocuparse la cuadrilla de cargadores y el personal de máquina al no hacer pilotes o estibas, colaborará con la cuadrilla.

Art. 26. — Transporte: Regirán las tarifas y porcentajes establecidos y que establecen los organismos competentes (Ministerio de Transporte de la Nación). Si el productor no utilizara los vehículos de su propiedad, registrados a su nombre con el concurso de sus familiares y|o personal permanente, deberá realizar el transporte conforme lo establece el Decreto Nº 25.822 y su reglamentación Nº 14.878.

Art. 27. — Condiciones generales de trabajo y salarios obligatorios de obreros (ayudantes camioneros, conductores de camiones y carros), ocupados en las actividades del transporte de la cosecha de maíz.

a) **Ayudante camionero:** En todo vehículo que efectúe transporte a larga distancia, debe ocuparse obligatoriamente un ayudante camionero y será su obligación: colaborar ampliamente con el conductor en las tareas inherentes al transporte, relevamiento en la conducción del vehículo, desperfectos, accidentes, etc. El ayudante camionero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor del mismo. Los ayudantes camioneros serán ocupados en la organización obrera de la especialidad del lugar asiento del vehículo. En los lugares donde no exista sindicato de la especialidad, su ocupación quedará a libre elección del principal, debiendo ser un obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo.

b) Salarios:

1º **Ayudante camionero:** Se abonará el 6 % del valor del flete con comida y estadía. (Por comida principal $ 8.—, por hospedaje, cuando pernocten $ 5.—, por noche).

2. **Conductor de camiones:** El conductor de camiones (no propietario) en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes de chacra a galpón, percibirá el 18 % del valor del flete, sin comida. En el transporte a larga distancia percibirá el 12 % del valor del flete, con comida y alojamiento. La remuneración mensual que obtenga el obrero con los porcentajes aludidos, no podrá ser, en ningún caso, inferior a seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m|n.), que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiere, y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

3º Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño del vehículo.

4º **Conductores de carros:** El 24 % del importe del flete, con comida.

Art. 28. — Carga de bolsas en chacra, cualquier destino: Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para carga de bolsas en chacra:

a) **Horario:** Trabajando en corral de chacra o a pie de máquina, el horario será de sol a sol, con las interrupciones anotadas en el artículo 14º (apartado II). La cuadrilla en galpón o patio de chacra, no trabajará más de ocho horas. El trabajo se interrumpirá a las trece horas y a las diecinueve y treinta horas.
b) **Cuadrilla:** Las cuadrillas se integrarán obligatoriamente con cuatro (4) cargadores como mínimo, debiendo cargar y acomodar la carga en los vehículos.

Art. 29. — Carga de camiones o carros a granel a pie de máquina: Cargando camión o carro a granel a pie de máquina, se ocupará un obrero que tendrá la obligación de acomodar la carga en los vehículos, percibiendo una remuneración de $ 0.04 por quintal.

Art. 30. — Ocupación del personal: Los obreros serán ocupados por riguroso orden de lista del Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la localidad de asiento de la producción.

Art. 31. — Traslado de las cuadrillas:

a) El traslado de la cuadrilla será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo una vez terminado o interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor, cuando las cuadrillas queden desobligadas por disposición patronal.
b) Los cargadores viajarán en los vehículos en que se transporte el producto, desde el pueblo a la chacra y regresará en los mismos una vez terminadas las tareas.

Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción descargue en otra, igualmente viajarán los cargadores en los camiones en que se transporte el producto y descargados éstos, será obligación llevarlos al lugar de partida. Si transcurrido un plazo de dos horas de efectuada la carga el camión no hubiere regresado, los empleadores tendrán la obligación de conducirlos al punto de partida. La falta de cumplimiento de cualquier disposición u obligación establecida en el presente artículo, hará incurrir a los responsables en las penalidades de la Ley Nº 13.020.

Los riesgos legales de los cargadores son por cuenta de los empleadores. La conducción de la balanza y útiles de carga (plancha, burros, etc.), estará a cargo de los camiones que transporten el producto. Si no se completara la carga antes de las trece horas y a las veintiuna horas, se proporcionará comida al personal, o en su defecto se abonará $ 8.— m|n., por comida a cada obrero, debiendo abonarse el importe de la comida así también, cuando los cargadores no hayan regresado al lugar de partida a la hora indicada más arriba. Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su poducción, así como también los poductos necesarios para el consumo de sus explotaciones, utilizando sus propios vehículos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad (Res. M. Nº 463|52, Art. 1º).

Art. 32. — Carga en chacra, cualquier destino:

	P/b.
Carga directa	$ 0.25
Cargando y pesando	„ 0.35
Bolsa al corte	„ 0.30
Cortando, pesando y cargando	„ 0.40

En estas tareas se encuentran incluídos todos los movimientos de útiles inherentes al trabajo (planchas, balanzas, pala, lonas o arpilleras, burro cuya altura máxima deberá ser el nivel del piso del camión).

Art. 33. — Tareas de manipulación y almacenaje: en chacra: El personal ocupado en tareas de manipulación y almacenajo en chacra, percibirá los siguientes salarios obligatorios, por obrero, por día y con comida.

Trabajando en galpón o patio	$	35.—
Trabajando en secadas, tendidas o apiladas	$	35.—
Embolsando en estibas silos	„	35.—
Cargando a pie de máquina o corral de chacra	„	35.—

Art. 34. — Tareas prohibidas: No podrán tomarse las bolsas al vuelo, moro, medio moro y vuelta redonda.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. — Informes: Los empleadores y las Asociaciones Profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 4.

Art. 36. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 4, sita en la calle Córdoba Nº 1579, Rosario, T. E. Nº 28.603.

Art. 37. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 38. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 39. — Reclamaciones individuales: Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente Resolución, deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Sub-Delegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión que por jurisdicción corresponda.

Art. 40. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 41. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Institituo Nacional de las Remuneraciones impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992|45 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarics abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argenina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 42. — Sanciones a los empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente Resolución serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m.n|), por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 43. — Infracciones: Las infracciones a la presente Resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión, Delegación, Sub-Delegaciones Regionales, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 4 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 44. — Orden público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (Art. 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 45. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

RESOLUCION M. Nº 8 — Bs. Aires, 6 de abril de 1953

VISTO: el acuerdo Nº 5|53, producido por la Comisión Paritaria Nº 2 con asiento en la ciudad de Tandil y los antecedentes obrantes en la Comisión Nacional de Trabajo Rural, y CONSIDERANDO: Que los mandatos de los Representantes Obreros y Patronales acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural y Comisiones Paritarias de zona han caducado de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18º del Decreto número 2.509|48 y el Decreto Nº 13.738|52, lo que impide que el mismo sea considerado por dicho Organismo, dado que hasta la fecha no han sido designados los nuevos Representantes que habrán de integrarla; Que por Resolución Gral. Nº 410|50 se dispuso que la Comisión Nacional de Trabajo Rural funcione como Organismo dependiente directamente de S. E. el señor Ministro de Trabajo y Previsión; Que se hace necesario fijar condiciones de trabajo y salarios que han de regir para los obreros que se ocupen en las tareas de cosecha y manipulación del maíz, a fin de obviar los inconvenientes que pudieran derivar de la falta de normas al respecto, debido a la caducidad de los mandatos, teniendo en cuenta las bases que para su fijación ha determinado la Ley Nº 13.020; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse las normas de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, desgrane, carga, almacenaje y manipulación en chacra y en el transporte de la cosecha de maíz, del ciclo 1952|53, que regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, formada por los partidos que se detallan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, Cuatro de Julio, Dolores, Esteban Echeverría, Eva Perón, Florencio Varela, General Alvear, General Alvarado, General Belgrano, General Conesa (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte, Navarro, 9 de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y 25 de Mayo.

Art. 2º — La presente resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no y empleadores, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2 otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los en él establecidos a los que quedan obligados obreros y empleadores excepción hecha a los "criaderos", "semilleros", introductores oficializados o fiscalizados por el Estado y los "multiplicadores oficiales de semillas", a quienes no alcanzan las disposiciones de la presente resolución (Resolución C. N. Nº 4|50).

Art. 3º — La presente resolución se refiere a todos los trabajos de la cosecha en ella especificados, que corresponden al ciclo 1952|53 y remanentes de cosechas anteriores.

II — CONDICIONES GENERALES

Art. 4º — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales, en cuanto no esté expresamente determinado en los capítulos respectivos:

a) **Contratación del personal:** El empleador deberá solicitar personalmente, por escrito o telefónicamente al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores (S.U.T.R.E.) del lugar que cuente con obreros de las especialidades a que se refiere esta resolución, la que los proveerá por riguroso turno de lista.

Los obreros se solicitarán con anticipación de 24 horas. Podrá hacerse la anulación del pedido sin cargo alguno haciendo la comunicación pertinente al sindicato, hasta ocho horas antes de la fijada para que concurra el personal al lugar indicado. En lugares visibles los sindicatos colocarán listas separadas por especialidad, para consulta de los empleadores y atenderán los pedidos de personal y reclamos desde las 8 horas a las 12 horas y desde las 16 hasta las 20 horas.

Las organizaciones obreras registrarán en un libro especial todos los pedidos de obreros que se formulen, con la constancia del nombre y domicilio del empleador, fecha y hora en que se efectúa el pedido y cantidad de obreros solicitados, con determinación de especialidad, firma del solicitante y en observaciones se especificará si fueron proveídos parcial o totalmente.

Cuando no puedan proporcionar el total o parte de los obreros solicitados, extenderán al empleador constancia escrita a los efectos de lo determinado en el párrafo siguiente:

En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

Para la contratación de tractoristas-maquinistas, cocineros, conductores de carros o camiones, engrasadores, aceiteros y basureros, no será obligación recurrir a los sindicatos.

b) **Traslado del personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado en los lugares de trabajo como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la tarea para la cual fué contratado o cuando fuere despedido en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato. Cuando por razones especiales sea necesario paralizar las tareas los empleadores dispondrán si los obreros deben volver al lugar de contratación, en este caso procederán a trasladarlos por su cuenta, si en cambio permanecieran en el lugar de trabajo deberán proporcionarles la comida como de costumbre.

Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero como así también cuando deje el trabajo por su propia voluntad correrán por exclusiva cuenta del mismo.

c) **Alimentación:** Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido, bife o asado; al mediodía sopa y puchero o guiso; en la colación de la tarde mate cocido, queso o fiambre; a la noche sopa y asado o guiso se dará galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino que en todos los casos lo será con cargo al obrero, no podrá exceder de medio litro por comida principal y por persona.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

d) **Agua potable:** (máquinas desgranadoras). En las máquinas desgranadoras, sea de productor o "changarina" deberá llevarse con el equipo de la misma, para el suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio de Salud Pública, con capacidad para su personal.

e) El empleador proporcionará en el lugar de trabajo los artículos alimenticios a los precios corrientes a los obreros que trabajen con jornal sin comida, o en su defecto el transporte de dichas provisiones hasta el campamento que ocupen éstos correra por cuenta del empleador.

f) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a sus obreros en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en los mismos deban alojarse.

Deberán proveer caballetes con tablones y bancos respectivos, como así también un farol por cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas o construcciones simples que se hubieren levantado a los fines expresados en este artículo con materiales facilitados por los patronos. En las máquinas desgranadoras se deberán armar toldos para resguardar del sol al personal en los momentos de descanso.

g) **Higiene del personal:** Los empleadores tendrán disponibles en los lugares de descanso y dondo se alojen los obreros agua suficiente y jabón para la higienización de los mismos.

h) **Accidentes del trabajo:** Los accidentes del trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nº 9.688 y 12.631 y sus reglamentaciones y Resoluciones Nº 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

i) **Primeros auxilios:** Todo empleador estará obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere a los efectos de su asistencia médica.

j) **Idoneidad:** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, no pudiendo rechazarse al o|a los obreros que no reunieran las condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

k) **Prohibiciones:** De conformidad con lo que establecen las disposiciones legales respectivas en vigencia, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúen necesiten cuchillo, podrán usarlo mientras desempeñan su labor.

l) **Máquinas y herramientas:** Es obligación de los obreros cuidar las máquinas y útiles de trabajo que se le confíen, debiendo devolverlos al finalizar las tareas en buenas condiciones sin deterioros que no sean los propios del buen uso, como así también colaborar en los casos de encajaduras, enganches y arrimes de máquinas, carga y descarga de combustibles y lubricantes.

m) **Cuidado de los animales:** Los obreros serán responsables del cuidado de los animales que se les entregue para realizar las tareas, no maltratándolos, dejándolos descansar y efectuando los relevos cuando las circunstancias así lo exijan.

n) **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los empleadores, capataces y encargados, debiendo realizar las tareas que se le encomienden con la dedicación y diligencia que éstas demanden, respetar a sus compañeros, patronos y familiares de éstos, no lesionándolos de hechos ni palabras, ni realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas. La falta de cumplimiento a las obligaciones de los incisos l) y m) y del párrafo anterior, dan derecho al empleador a denunciar el hecho al sindicato por escrito y en caso de reincidencia rescindir el contrato de trabajo, conforme lo determina el artículo 10º de la Ley Nº 13.020.

Por su parte los empleadores, capataces o encargados deberán tratar con la debida consideración a sus obreros. Será también causal de despido la embriaguez reiterada.

ñ) **Trabajo familiar y con personal permanente:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que tuvieren familiares a su cargo y peones o mensuales, podrán utilizarlos para completar las cuadrillas, con exclusión de

las mujeres y de los varones menores de doce años de edad, salvo cuando el equipo se forme totalmente con sus familiares. El personal permanente o mensual que se ocupare tiene derecho a percibir además del sueldo que le corresponda, la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en la presente resolución para las tareas que se realicen.

Para que sea considerado personal permanente o mensual, tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del empleador desde tres meses atrás como mínimo. Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en su establecimiento máquinas de las que sea propietario o co-propietario.

Cuando se trate de dos fracciones de campo próximas, que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aun cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones.

o) **Delegado obrero**: Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán la de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como el cumplimiento del mismo, atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

p) **Suspensión del trabajo**: Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisárseles con veinticuatro horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar las tareas antes de finalizar la cosecha.

q) **Obligación de finalizar el trabajo**: Los obreros tienen la obligación de continuar en el trabajo hasta la total terminación de las tareas para las cuales fueron contratados, no pudiendo hacer abandono sino por causas debidamene justificadas.

r) **Equipos de trabajo**: No podrá una misma persona ocupar dos plazas a la vez. Cuando el productor no cuente con personal suficiente para su integración deberá completarlo con personal de los sindicatos. Cuando los propietarios de máquinas trabajen en chacras que no sean la que los mismos exploten, tendrán la obligación de ocupar del sindicato personal necesario, cuyos salarios y riesgos legales serán por su cuenta.

s) **Feriados**: Se regirán de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nº 10.991|44 y 19.921|44 (Ley 12.921 y 12.868).

Art. 5º — Tareas de cosecha: Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha.

Horario: Para todas las tareas que se realicen en chacra el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno, una hora y media para el almuerzo y treinta minuto para la colación.

Art. 6º — Carga de bolsas en chacra cualquier destino:

a) **Equipo**: Se integrará obligatoriamente con cuatro obreros. Respetando el mínimo establecido, los empleadores constituirán la cuadrilla con el número de obreros que las necesidades del trabajo requieran. Es obligación de la cuadrilla cargar y acomodar las bolsas en los vehículos, rotándose en las tareas.

b) **Alimentación**: Cuando la cuadrilla de cargadores que a las trece horas y a las veintiuna horas no hubiere regresado al lugar de partida, el empleador tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto abonarle cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por comida y por persona.

c) **Traslado**: El traslado del personal a los lugares donde hubiere que cargar la mercadería, estará a cargo del empleador, siendo obligación de éste reintegrarlo al lugar donde fué contratado.

III — SALARIOS

Art. 7º — Las retribuciones para las tareas a que se refiere esta resolución, son las que se establecen a continuación:

a) **Recolección**: Los salarios obligatorios para estas tareas son por obrero, sin comida y para cualquier rendimiento.

Bolsa rastrojera de 1,20 x 0,75 ...... $ 4.50

Si el empleador ocupare al juntador para que éste coopera en la alzada de las bolsas al carro, sea a pulso o utilizando guinche, el obrero percibirá $ 0,15 por bolsa, sin comida.

Cuando se usen bolsas de medidas distintas a la citada, la equivalencia de las mismas se buscará con el peso de su contenido, sirviendo de base para la comparación, la bolsa rastrojera ya indicada de 1,20 x 0,75 (Res. C. N. Nº 208|49).

Cuando el empleador proporcione la comida al personal ocupado tendrá derecho a descontar por obrero y por día cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.).

b) **Alzar, transportar y entrojar**: Fíjanse para el personal ocupado en esta tarea, con casa y comida, por obrero, por día $ 30.—

c) **Desgrane**:

1) **Embolsado**: Máquinas grandes o chicas, para la cuadrilla, con comida y por quintal .... „ 0.60

2) **A granel**: Máquinas grandes o chicas, para la cuadrilla con comida y por quintal .... „ 0.48

Las cuadrillas, en el desgrane embolsado se compondrán de catorce obreros en las máquinas grandes y doce obreros en las máquinas chicas. En el desgrane a granel se compondrán de ocho obreros en las máquinas grandes y seis obreros en las máquinas chicas.

El guinchero será por cuenta del dueño de la máquina.

Se entiende por máquina grande la que tiene capacidad de desgrane en una jornada legal de trabajo, o sea de sol a sol, superior a novecientos quintales y por máquina chica la de capacidad inferior a dicha cantidad.

Las cuadrillas cuyas retribución se indica anteriormente comprenden el siguente personal: trojero, draguero, bolsero, costurero, estibadores, aceitero-guinchero y basurero, debiendo ocuparse este último, sólo cuando sea necesario en las máquinas sin tubo.

La máquina que utilice el guinchero no tendrá obligación de llevar aceitero. En caso de que el patrono lo ocupe no podrá incluirlo en la cuadrilla, estando el guinchero obligado a aceitar la máquina.

3) **Personal de máquinas desgranadoras, no incluído en la cuadrilla** (con comida).

a) Tractorista-maquinista, por quintal $ 0,075

b) Cocinero, por mes .... „ 455,—

d) **Cargadores en chacra exclusivamente, cualquier destino**:

Para estas tareas los salarios que se establecen a continuación son por bolsa y para la cuadrilla, cargado y acomodado:

Carga directa, por bolsa	$ 0,21
Cargando y pesando, por bolsa	„ 0,245
Bolsa al corte, cárga directa, por bolsa	„ 0,23
Bolsa al corte, cargando y pesando por bolsa	„ 0,26

IV — TRANSPORTE, CONDICIONES Y SALARIOS

Art. 8º — El transporte se regirá por las disposiciones legales emanadas de los organismos competentes.

Art. 9º — Transportando fuera de la jurisdicción de chacra, corta o larga distancia, las retribuciones son como sigue:

1) **Conductor de camiones**: El conductor de camión (no propietario) en viajes de cualquier distancia, percibirá el veinte por ciento (20 %) del valor del flete. La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido no podrá ser en ningún caso inferior a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje, sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiere y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

2) **Ayudante conductor**: Se abonará el trece por ciento (13 %) del valor del flete.

3) **Conductor de carro**: Convencional entre las partes.

4) **Viáticos**: Para conductores, ayudantes conductores de camiones cuando a las 13 horas o a las 21 horas no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal .... $ 6.—
Por cama .... „ 5.—

Art. 10. — Los salarios precedentemente fijados para conductor y ayudante conductor camionero correrán por cuenta del propietario del vehículo.

Art. 11. — Los conductores y ayudantes de camioneros cumplirán su jornada de trabajo de acuerdo a las necesidades propias del transporte.

Art. 12. — Cuando deba cargarse en rastrojo, los propietarios de la mercadería, deberán preparar la misma en rodeo de bolsas o pilotes de no menos de 50 bolsas

Art. 13. — Los productores están autorizados para transportar con vehículos propios sus cosechas, siempre que estuvieren registrados a su nombre en los municipios de la zona.

Art. 14. — Los colonos que transporten su cosecha por medios propios a los lugares de embarque o depósitos, están facultados para alcanzar las bolsas sin obligación de ocupar parador de bolsas.

Art. 15. — Las sociedades de transportadores deberán proveer a cada uno de los camiones de servicio, de lonas que permitan preservar la mercadería que transportan de las inclemencias del tiempo.

Art. 16. — Los transportadores deberán utilizar las rutas principales más cortas. Cuando éstas se hallaren intransitables por efecto de la lluvia caída o de obstáculos insalvables, utilizarán la ruta cuyo trayecto sea inmediatamente superior en kilómetros a aquéllas aplicando las tarifas correspondientes a ésta.

V — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Informes. Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 2.

Art. 18. — Pago. El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo en efectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Ley 11.278).

Art. 19. — Trabajo no Realizado. Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso de que los empleadores no dieran el trabajo al personal que solicitaran y cuyo pedido no hubiese sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación, la mitad del jornal que les hubiera correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 20. — Sueldo Anual Complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921).

Art. 21. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal todo conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 22. — Autoridad de Aplicación. De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de sus Delegaciones Regionales, Subdelegaciones o Inspectorías donde deberán radicarse las reclamaciones individuales.

Art. 23. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar, en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, calle Colón 636, T. E. 458, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 24. — Sanciones. Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de esta multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 25. — Actuaciones Sumariales. Las actuaciones sumariales, que se instruyan por infracción a la presente resolución serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley nacional Nº 11.570 y de la provincia de Buenos Aires Nº 4.548 según corresponda.

Art. 26. — Orden Público. Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 27. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire.

RESOLUCION Nº 7 Buenos Aires, 6 de abril de 1953

VISTO: El Acuerdo Nº 6|53, producido por la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás y los antecedentes obrantes en la Comisión Nacional de Trabajo Rural, y CONSIDERANDO: Que los mandatos de los representantes obreros y patronales acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural y comisiones paritarias de zona han caducado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto Nº 2.599|48 y el Decreto Nº 13.738|52, lo que impide que el mismo sea considerado por dicho Organismo, dado que hasta la fecha no han sido designados los nuevos representantes que habrán de integrarla; Que por Resolución General Nº 410|50 se dispuso que la Comisión Nacional de Trabajo Rural funcione como Organismo dependiente directamente de S. E. el señor Ministro de Trabajo y Previsión; Que se hace necesario fijar condiciones de trabajo y salarios que han de regir para los obreros que se ocupen en las tareas de cosecha y manipulación del maíz, a fin de obviar los inconvenientes que pudieran derivar de la falta de normas al respecto, debido a la caducidad de los mandatos, teniendo en cuenta las bases que para su fijación ha determinado la Ley Nº 13.020; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Las tareas relacionadas con la cosecha de maíz, comprendiendo el almacenamiento, carga, descarga, pesaje y manipulación, que se realicen en chacra se efectuarán de conformidad con esta resolución. Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas

que se realicen en semilleros oficializados (Resolución C. N. Nº 4|50).

Art. 2º — Las escalas de salarios, condiciones de trabajo y disposiciones que se enumeran en la presente resolución regirán desde la iniciación de las tareas, para el levantamiento y manipuleo de maíz de la cosecha correspondiente al ciclo 1952|53 y todo lo que resta aun manipular de este cereal de cosechas anteriores, en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, General Viamonte, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Vicente López y Zárate.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Trabajos Prohibidos. Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta resolución o de disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes: tomar la bolsa al vuelo, practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro, tirar bolsazos y palear bajo caño.

Art. 4º — Peso de las Balsas. No podrán manipular bolsas que pasen de setenta (70) kilos, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.

Art. 5º — Idoneidad y Rechazo de Obreros. El personal que suministren los sindicatos por turnos rotativos, deberá ser de la especialidad que se les solicite e idóneo para el trabajo que se les destine. Los empleadores podrán rechazar a obreros por falta de competencia.

Art. 6º — Obligaciones del Personal. Los obreros en general están obligados a:

a) Acatar las órdenes de patronos, encargados y capataces respetándolos y realizando las tareas con diligencia.
b) Respetar a sus compañeros.
c) Cuidar el material que se le confíe velando por su conservación y buen funcionamiento.
d) No faltar al respeto a los familiares de los patronos.
e) Ser idóneo en el trabajo para el cual está destinado.
f) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.
g) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.
h) No portar armas, salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran, pero sólo durante las horas de trabajo.
i) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.
j) No promover riñas.

Art. 7 — Obligaciones de los Empleadores. A más de las obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán:

a) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo en sitio visible, una copia de la presente resolución.
b) **Trato correcto:** Dar trato correcto a los obreros.
c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente, dé estricto cumplimiento de las disposiciones de esta resolución.
d) **Solicitud del personal:** Solicitar al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores (S. U. T. R. E.), por lo menos con doce horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar al mismo las modificaciones o anulaciones de los pedidos, por lo menos con dos horas de anticipación a la fijada para el comienzo de los trabajos.
e) **Pagos:** Efectuar los pagos dentro de lo que establece la Ley Nº 11.278.
f) **Elementos para higiene:** En todo lugar de trabajo el principal deberá poner en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.
g) **Accidentes:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo establecido por las Leyes Nº 9.688, 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.
h) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo el principal tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio que cuando sea necesario, traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.
i) **Agua potable:** Toda máquina cosechadora (corta-trilla) o trilladora, sea de productor o changarina, está obligada a llevar con el equipo de la misma para el suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio de Salud Pública, con capacidad suficiente para el consumo del personal del equipo.

Art. 8º — Obligaciones de los Sindicatos. Los sindicatos deberán:

a) Proveer por riguroso turno rotativo el personal que se les solicite, de la especialidad requerida.
b) Atender los pedidos de personal y reclamaciones desde las siete horas a las once y desde las trece a las diecinueve horas.
c) Tener en lugar visible, listas de afiliados separadas por especialidad, para consulta de los empleadores.
d) Otorgar a los empleadores el certificado negativo a que se refiere el artículo Nº 14º.
e) Designar entre los obreros que suministre, en cada lugar de trabajo, a un delegado encargado de atender las reclamaciones de sus compañeros u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. En caso de ser suspendido o despedido un obrero, el sindicato o su Delegado deberá reemplazarlo por otro.
f) Propender a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo entre sus asociados.

TRABAJOS EN CHACRA

Art. 9º — Equipos. Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan a continuación, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

I — **Recolección.** De acuerdo a las necesidades del trabajo.

II — **Levantar, sacar bolsas del rastrojo y entrojar.** De acuerdo a las necesidades de cada chacra y con un mínimo de dos personas por carro o chata.

III — **Máquinas desgranadoras.**

Cuadrilla de desgrane:

a) Máquinas grandes (más de 900 quintales de promedio diario), embolsado 14 hombres
b) Máquinas grandes (más de 900 quintales de promedio diario), a granel 8 hombres
c) Máquinas chicas (hasta 900 quintales de promedio diario), embolsado .. 11 hombres
d) Máquinas chicas (hasta 900 quintales de promedio diario), a granel .. 6 hombres

Las cuadrillas cuyos números se establece precedentemente comprende el siguiente personal: trojeros, dragueros, bolseros, costureros, estibadores, aceiteros, guinchero y basurero, debiendo ocuparse este último, sólo cuando sea necesario, en las máquinas sin tubo.

El marlero que no se incluya en las cuadrillas, se ocupará únicamente en las máquinas a vapor.

La máquina que utilice el guinchero, no tendrá obligación de llevar aceitero. En caso que el patrono lo ocupe no podrá incluirlo en la cuadrilla.

IV — **Personal de máquinas desgranadoras no incluído en las cuadrillas de desgrane.** De acuerdo a las características y necesidades de cada máquina.

V — **Cargadores en chacra.** De acuerdo a las necesidades del trabajo con un mínimo de cuatro personas.

VI — **Manipuleo y almacenaje en chacra.** Un estibador y tres hombreadores para pila, pilotes o estibas. En secadas o tendidas, de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de 3 hombres, teniendo la obligación la misma de tender, embolsar y apilar.

TAREAS DE LAS CUADRILLAS

Art. 11. — A más de las específicas que le corresponda a cada cuadrilla, tendrán las obligaciones que se detallan a continuación:

a) **Recolectores:** Deberán recolectar con cuidado, procurando que no queden espigas en el rastrojo, y que las recolectoras estén libres de chalas, debiendo embolsarlas en las bolsas que les proporcione el productor.
b) **Levantadores y sacadores de bolsas del rastrojo y entrojadores:** Tendrán la obligación de intervenir en todas las tareas relacionadas con este trabajo en la forma habitual en la zona, incluso cortar chala y hacerla troje, pero si para las tareas se ocupara por medio día a un recolector de maíz, este obrero no tendrá la obligación de cortar chala ni hacer troje salvo el caso que se le contrate a jornal. Si un recolector fuera ocupado para enganchar bolsas en la levantada, efectuará únicamente esta tarea.
c) **Cuadrilla desgranadora:** Las cuadrillas de las máquinas desgranadoras, deberán colaborar en los casos de encajaduras, debiéndoseles, reconocer un salario Convencional cuando las mismas se prolonguen más de media jornada. ambién colaborarán en los enganches y arrimes de máquinas en trojes como asimismo en la carga de combustibles y lubricantes.
d) **Del personal de balanza** (hombreadores en máquinas desgranadoras): Los hombreadores de las cuadrillas de máquinas desgranadoras deberán hacer estibas o pilotes al costado de la máquina. Cuando los vehículos arrimen a una distancia no superior a los diez metros de la balanza colaborarán con la cuadrilla de cargadores si el producto fuera destinado a transporte fuera de la chacra.
e) **Marlero:** Tendrán la obligación de llevar marlos al motor y hacer la camada-piso para la estiba cuando se desgrane embolsado.
f) **Guincheros:** Cumplirán su tarea específica no estando obligados a aceitar la máquina.
g) **Cuadrilla de cargadores:** La cuadrilla de cargadores en chacra tendrá la obligación de cargar los vehículos que transporten fuera de la chacra y por turno rotativo, dentro de la cuadrilla, acomodar las bolsas en el vehículo.

Art. 12. — Trabajo Familiar y Personal Estable: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar donde se realizan las taras o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrán tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Para ser dado considerar el personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Este personal queda excluído de las tareas rotativas.

Art. 13. — Menores: Queda prohibido ocupar a menores de doce años de edad; no podrán ocuparse para manipular bolsas llenas los mayores de doce y menores de dieciocho años.

Art. 14. — Contratación del Personal: Cuando se deba contratar personal se recurrirá al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores (S. U. T. R. E.) del lugar si los hubiere, los que distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados, a cuyo efecto pondrán en lugar visible listas separadas por especialidad para consulta de los empleadores.

Para la contratación de apuntadores, maquinistas, tractoristas, aguateros con útiles, foguistas, cocineros, no será obligación recurrir a los sindicatos. Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente el personal faltante por un turno de trabajo de acuerdo a la modalidad existente en el lugar de producción a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado o constancia escrita en la que deberá constar el número de obreros solicitados y la cantidad que no se puede proveer. El traslado de los obreros reemplazantes de los obreros libres a la terminación del turno de éstos, será por cuenta de los sindicatos. Si el sindicato no reemplazara a los obreros libres a la terminación del turno, éstos podrán seguir trabajando. En los lugares de producción que no existan organizaciones gremiales de actividades rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 15. — Descanso Dominical y Días Feriados Nacionales: En el manipuleo de productos con posterioridad al levantamiento de la cosecha se respetará el descanso dominical y el de los días festivos nacionales.

Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decreto número 10.991/44) y 17 de octubre (Ley Nº 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán el derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o seis jornadas dentro del término de diez días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil, del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921/44): Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los seis días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921/44).

Cuando el obrero trabaje en algunos de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991/44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por trabajos realizados.

Los patronos abonarán al personal que no gozara de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921/44, mencionado en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del Decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6/48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, deberán percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiéndoles descanso compensatorio (Ley 12.868). Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 16. — Traslado de los Obreros: El traslado de los obreros, salvo en el caso comprendido en el artículo anterior, será por cuenta de los empleadores, desde el pueblo al lugar de trabajo y desde éste al pueblo una vez terminadas las tareas o cuando queden cesantes o suspendidos por disposición patronal. Los cargadores en chacra se trasladarán a los lugares de trabajo en los carros o camiones a la carga que les indique el empleador.

Cuando por circunstancias fortuitas se suspenden los trabajos, los empleadores determinarán si los obreros deben volver o no al lugar de partida, debiendo en el primer caso trasladarlos y en el segundo darle la comida y alojamiento de costumbre, sin cargo, quedando excluído los recolectores en lo que respecta a la comida.

En el relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el trabajo será por cuenta de los sindicatos.

Los obreros deberán viajar en las comodidades que le facilite el patrono, respetándose las modalidades existentes.

Art. 17. — Alojamiento: Los empleadores proporcionarán alojamiento a los obreros que deban quedar en los establecimientos, facilitándoles comodidades apropiadas para el descanso dentro de las posibilidades de la explotación.

Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de

abrigo, aireación e higiene, pudiendo, en caso de no existir otras mejores disponibles proporcionarles instalaciones económicas hechas con materiales de la región o carpas de lona. Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por las propias cuadrillas.

Las habitaciones no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar separadas completamente de otros lugares que se destinen a la crianza o cuidado de animales o que tengan acceso los mismos.

El sitio destinado a comedor reunirá las mismas condiciones y deberá contar con los caballetes y tablones que sean necesarios para armarlas y sus respectivos bancos.

Se proveerá un farol por cada diez personas, el que estará a su disposición. Para el personal ocupado en máquinas desgranadoras o que deban trabajar en lugares que se carezca de comodidades deberán armarse toldos que los resguarden del sol en los momentos de descanso.

Art. 18. — Alimentación: Los empleadores deberán darla a su exclusivo cargo cuando la alimentación de los obreros son parte del salario, alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable a discreción. La alimentación deberá constar de: para el desayuno, mate cocido, queso, fiambre o asado; para el almuerzo, sopa y puchero con legumbres o guisos; para la merienda, mate cocido; para la cena, sopa y un plato de carne o guiso.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto, deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Si la alimentación no es parte integrante del salario y la provee el empleador, deberá convenirse previamente los platos de que se compondrá y precio, no pudiendo ser este superior a Seis pesos moneda nacional de curso legal ($ 6.— m/n.), por día y por persona.

No deberá servirse ni venderse más de medio litro de vino por persona en cada comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 19. — Jornadas perdidas inculpables al empleador: Para los casos en que el empleador no retirara el personal a la hora prefijada, para lo que existirá una tolerancia de treinta minutos, o que se retirase el personal y una vez llegado al lugar de trabajo no se realizara la tarea, y siempre que no fuera por causa de fuerza mayor debidamente justificada se deberá abonar a cada obrero medio jornal o jornal entero, según corresponda, tomando como base el salario de su especialidad.

Se excluye a los recolectores a mano, que deberán ser llevados por el patrono sin fijar hora de tolerancia en el día.

NORMAS PARA LAS TAREAS

Art. 20. — El trabajo deberá realizarse manteniendo el ritmo a paso normal, respetándose las normas siguientes:

a) **Distancia a recorrer por hombreadores:** Los hombreadores no podrán llevar las bolsas al hombro a distancia mayor de veintidós metros en manipuleo y almacenaje. Excediendo de dicha distancia se pagará un movimiento extra derecho

b) **Altura de las pilas o pilotes:** Las pilas o pilotes en patio o galpón en chacra, no excederán de dieciocho bolsas de alto. Para mayor altura se pondrá pasamano.

c) **Estibas de campaña a pie de máquina desgranadora,** (doble faz): Las estibas de campañas no excederán de dieciséis bolsas, pisando catorce para echar a dieciséis.

d) **Desgrano de maíz depositado en galpones:** Las máquinas al efectuar el desgrane de maíz depositado en galpones deberán cambiarse de ubicación cada diez metros o en su defecto se recargará el salario de la cuadrilla en $ 0,04 por quintal desgranado que pase dicha distancia.

III — SALARIOS
En chacras

Art. 21. — Fíjanse los siguientes salarios obligatorios en chacra:

I — **Recolección a mano:** (Sin comida)

En cualquier rinde por bolsa rastrojera de 1,20 x 0,75 .... $ 4,50

En caso que las bolsas difieran de la medida indicada, se buscará la equivalencia por el peso de su contenido. (Resolución C. N. Nº 208|49).

II — **Recolección y desgrane simultáneo a máquina:**

	Por mes $	Por día $
a) Tractorista y|o maquinista, con comida	900	50
b) Todo otro personal que se ocupe en las máquinas juntadoras o juntadoras desgranadoras, por día o por mes	Convencional	
III — **Otras tareas:**		
a) Trojero, con casa y comida	800	45
b) Cocinero, con casa y comida, hasta 8 personas	500	35
c) Cocinero, con casa y comida, de más de 8 hasta 20 personas	600	40
d) Ayudante cocinero c|casa y comida	500	35

Cuando el cocinero cocina para más de 20 personas, será obligación llevar ayudante cocinero.

Cuando los obreros contratados lo sean con carácter de mensuales y no completaren el mes de trabajo a la terminación de las tareas, si hubieran totalizado doce (12) días corresponderá que se les liquide una quincena, y si hubieran completado veinticinco (25) días se les liquidará un mes.

Cuando pase de quince (15) días y no alcancen a veinticinco (25) días se les liquidará medio mes, a razón del sueldo mensual y los días excedentes de quince (15) de acuerdo al salario fijado por día para las respectivas especialidades.

Para los obreros contratados por días los salarios que se les abonen, serán por día o medio día, según el caso, no existiendo cuartos.

IV — **Levantar y sacar bolsas de rastrojo y entrojar su contenido:**

1) **Levantamiento de bolsas a pulso, de maíz en espiga:**
A destajo, con casa y comida, por bolsa y por persona .... $ 0.36

2) **Levantamiento de bolsas con aparejos:**
A destajo, con casa y comida, por bolsa y por persona .... „ 0.37

En los casos en que para estas tareas se ocupe por medio día a un recolector de maíz de la cuadrilla, se le abonará el salario establecido a destajo, debiendo el empleador suministrarle la comida correspondiente al medio día en que lo ocupe; si es por la mañana corresponderá desayuno y almuerzo y si es por la tarde, colación y cena o en su defecto deberá abonársele Cuatro Pesos Moneda Nacional ($ 4.— m|n.).

Si el obrero se ocupara solamente para enganchar la bolsa en la levantada, se les abonará Dieciocho Centavos Moneda Nacional ($ 0,18 m|n.) por bolsa, sin comida.

V — **Desgrane:**

a) **Cuadrilla de desgrane, para la cuadrilla, con comida:**

1º) **Maíz recolectado a mano:**
Máquinas grandes y chicas, embolsado $ 0.60
Máquinas grandes y chicas, a granel „ 0.48

2º) **Maíz recolectado a máquina:**
Máquinas grandes y chicas, embolsado $ 0.72
Máquinas grandes y chicas, a granel „ 0.60

Para la carga de maíz a granel se ocupará un obrero más con la obligación de distribuir la carga en el vehículo, efectuar el calafateo y poner las compuertas, cuyo salario está incluído en el de la cuadrilla de la máquina.

b) **Personal de máquinas desgranadoras, no incluído en la cuadrilla, con comida y por persona:**

1º) **Maíz recolectado a mano:**

a) Maquinista, por quintal	$	0.083
b) Tractoristas maquinistas, por quintal	„	0.083
c) Foguista, por quintal	„	0.062
d) Foguista, mensual	„	485.—
e) Marlero, por quintal	„	0.0415
f) Aguatero con útiles, por quintal	„	0.052
g) Cocinero, por quintal	„	0.0415
h) Apuntadores en máquinas, mensual	„	520.—
i) Apuntadores, por quintal	„	0.052
j) Cocinero, mensual	„	455.—

2º) **Maíz recolectado a máquina:**
Para personal de máquina desgranadora no incluído en la cuadrilla.

Cuando se desgrana maíz recolectado a máquina, el personal contratado a destajo percibirá sus salarios con un aumento del 40 %.

El personal cuyos salarios se establecen a destajo o mensual, en todos los casos deberá convenir con el empleador previamente al iniciarse el trabajo la forma de contratación y pago.

VI — **Cargadores en chacra,** sin comida y **por bolsa para la cuadrilla:**

Cargadores en chacra exclusivamente, cualquier destino:

(Para la cuadrilla con un mínimo de cuatro hombres con la obligación de acomodar la carga en el vehículo, por turno rotativo).

Para la cuadrilla, por bolsa, sin comida:

Carga directa	$	0.26
~~Cargando y pesando~~	„	~~0.29~~
Bolsa al corte, carga directa	„	0.28
Bolsa al corte, cargando y pesando	„	0.31
Sacar de galpón y a cargar	$	0.29
Sacar de galpón, pesar y cargar	„	0.32

En los salarios precedentes está incluído la parte correspondiente a la comida, cuando los cargadores a las 13 horas, o a las 21 horas, no lleguen al lugar de partida.

Cuando se cargue o descargue al o del vehículo más de una vez la balanza en cada chacra, por los movimientos siguientes para la cuadrilla .... $ 1.—

VII — **Manipulación y almacenaje en chacra,** con comida, **por día y por obrero:**

a) Estibadores y hombreadores, en galpón o patio	$	30.—
b) Personal de secadas y tendidas	„	30.—
c) Peones no especificados	„	28.—

IV — TRANSPORTE

Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su producción, así como también los productos necesarios para el consumo de sus explotaciones, utilizando sus propios vehículos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad (Resolución M. Nº 463|52, artículo 1º).

Art. 22. — Salarios obligatorios, conductores de camiones: El conductor de camión (no propietario) en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes en chacra a galpón, percibirá el dieciocho por ciento (18 %) del valor del flete, sin comida.

En el transporte a larga distancia percibirá el doce por ciento (12 %) del valor del flete, con comida y alojamiento.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 600.— m|n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje es inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo fijado, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existen en otros meses.

Art. 23. — Ayudante camionero: El ayudante camionero, que se ocupará para larga distancia, deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, deberá turnarse periódicamente con el conductor del mismo; tendrá la obligación de acomodar las bolsas en la cargada y pararlas en la descarga; en el granel deberá emparejar el cereal en la cargada y en la descarga; colocar la canaleta, abrir la compuerta, efectuar el paleo y barrido del vehículo.

El ayudante camionero, deberá ser obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo, debiéndosele abonar el seis por ciento (6 %) del valor del flete.

Conductor de carros: Convencional, entre las partes.

Viáticos: Para conductores, ayudantes conductores de camiones.

Cuando a las trece horas o/a las veintiuna horas, no haya regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionar la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal .... $ 6.—
Por cama .... „ 7.—

V — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 3.

Art. 25. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 3, sita en la calle Ameghino 387, San Nicolás, T. E. Nº 409.

Art. 26. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaren y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 27. — Sueldo anual complementario (Aguinaldo): En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

Art. 28. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 29. — Sanciones a los empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 30. — Reclamación por incumplimiento de la presente resolución: Toda reclamación por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse en las Subdelegaciones o Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Previsión que por jurisdicción corresponda.

Art. 31. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Art. 32. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETOS SINTETIZADOS

PRIMARIO

10.211—10|6|53. — Dase por terminada la adscripción a la Gobernación de Formosa (Comisión Territorial de Control y Abastecimiento) de Rubén Abelardo Mierez Fernández (M. 1.643.202), dispuesta por Decreto Nº 29.237, quien deberá reintegrarse a su cargo de director de la Escuela Nº 47 del citado territorio.

Confirmaciones

9.915—5|6|53. — Maestra de Grado, para la Escuela Nº 43, de la Provincia de Santiago del Estero, a Rosa Haydée Magdalena González (M. 9.267.984).

10.147—9|6|53. — Maestra de Grado, para la Escuela Nº 26 de Santa Fe, María Porte de Marra (M. 6.313.277). Nómbrase Maestra de Grado, para las Escuelas de la Provincia de Corrientes, que en cada caso se indican, a las siguientes personas: Margarita Raquel Calvo de Compañy (M. 4.901.898), para la Nº 219; Celia Dominga Hraste de Cesario (M. 0.722.683), para la Nº 92; María Silvia Pucciariello de Leiva (M. 2.773.382), para la Nº 29; Antonia Lagioia (M. 2.968.154), para la Nº 25; Ida Elsa Godoy (M. 3.222.346), para la Nº 24 y Clelia Esther Bonzon (Matríc. 1.454.976), para la Nº 22.

10.149—9|6|53. — Maestra de Grado, para las Escuelas de Provincias que en cada caso se indican, a las siguientes personas: Elena Elvira Llahi (Matrícula 9.881.010), para la Nº 192 de Eva Perón y Blanca Nieve Somenzini (M. 7.770.070), para la Nº 52 de Córdoba.

Pases

9.954—5|6|53. — Que Natividad Rodríguez de Romero (C. I. 14.124, Pol. de Jujuy), pase a desempeñar en la Escuela Nº 18 del Distrito Escolar 1º, un cargo de Maestra de Grado, cesando al propio tiempo en un cargo de Directora, de que es titular en el Jardín de Infantes de la Escuela Normal Mixta de Jujuy.

10.116—9|6|53. — Que María Elsa Ittig (L. C. 6.452.317), pase a desempeñar un cargo de preceptora en la Escuela para Adultos Nº 1 del Distrito Escolar 12º, debiendo cesar como maestra de grado en la Escuela Nº 104 de Santa Fe.

Nombramientos

9.953—5|6|53. — Maestra de Grado, para la Escuela Nº 232 de la Provincia de Catamarca Fermina Argelia Sotomayor (M. 1.926.623).

9.978—8|6|53. — Maestra de Grado, para la Escuela Nº 92 de Corrientes, José Ramón Ortigosa (M. 1.786.812).

9.979—8|6|53. — En las Escuelas que se indican, Maestra de Grado, a las siguientes personas: Hilda Procopeneo (L. C. 2.262.665), para la Nº 11 del Distrito Escolar 19º; Magdalena Nicasia Seguí (L. C. 1.352.198), para la Nº 7 del Distrito Escolar 11º y Leonor Angélica Farías (L. C. 3.077.383), para la Nº 29 del Distrito Escolar 18º. En la Escuela para Adultos Nº 8 del Distrito Escolar 1º, titular de un cargo de Preceptora, Leticia Angela Blanco Obregon (L. C. 341.929).

9.980—8|6|53. — En las Escuelas que se indican, Maestra de Grado, a las siguientes personas: Elena Mercedes Zárate (L. C. 2.988.313), para la Nº 12 del Distrito Escolar 14º; Ana María Leticia Casella (L. C. 53.906), para la Nº 17 del Distrito Escolar 14º; Beatriz Alicia Piciochi (L. C. 358.944), para la Nº 21 del Distrito Escolar 9º; María Carlota Castelli (L. C. 3.289.525), para la Nº 25 del Distrito Escolar 17º; María Graciela Aróstegui (L. C. Nº 227.371), para la Nº 12 del Distrito Escolar 8º.

9.981—8|6|53. — Escuela Nº 27 del Distrito Escolar 16º, maestra de grado, Elena Inés Forcellcdo (L. C. 1.830.734).

9.982—8|6|53. — En las escuelas que se indican, maestro de grado, a las siguientes personas: Elsa Teresa Viani (L. C. 3.339.362), para la Nº 4 del D.E. 2º; Mabel Gloria Bucich (L.C. 1.756.582), para la Nº 8 del D.E. 4º; Elda Emilia Vera (L.C. 119.832), para la Nº 28 del D.E. 7º; Marcelo Adolfo Delgado Oro (M. 4.121.699), para la Nº 23 del D.E. 10º; Gladys Elma Martínez (Lib. Cív. 3.450.545), para la Nº 18 del D.E. 7º; Pastora Ebelia Carrizo (L.C. 9.305.053), para la Nº 20 del D.E. 18º.

10.089—9|6|53. — Escuela Nº 23 del Distrito Escolar 3º, maestra de grado María Angélica Espinosa (L.C. 3.396.477).

10.117—9|6|53. — Maestra de Grado, para las Escuelas de Provincias que en cada caso se indican, a las siguientes personas: Carmen Fernández (M. 4.908.380), para la Nº 51 de Corrientes; Clara Martín (C.I. 124.137, Mendoza), para la número 107 de Mendoza; Argentina Alba Castilla (M. 0.513.861), para la Nº 23 de Mendoza; María Elisa Scarzala (M. 1.717.304), para la Nº 36 de Mendoza; Hilda Fanny Donaire (M. 1.244.301), para la Nº 107 de Mendoza; María Irene Chaparro (M. 3.043.415), para la número 129 de Mendoza; Elsa Machrey de Ghiagnacove (M. 1.045.766), para la número 369 de Sta. Fe; Emilia Noemí Giménez (M. 3.165.213), para la Nº 201 de Tucumán; María Eugenia Zeballos (M. 8.980.285), para la Nº 279 de Tucumán; Dora Aída Ragone (M. 3.002.492), para la Nº 83 de Tucumán; Mercedes Del Valle Toledo (M. 1.724.850), para la número 21 de Tucumán; Sara Esther Gordillo (M. 1.626.618), para la Nº 110 de Tucumán; María Sara Carrizo (Matríc. 0.647.495), para la Nº 175 de Tucumán, y Flora Rosa Agüero (M. 1.929.027), para la Nº 12 de Tucumán.

10.137—9|6|53. — Maestra de Grado, para la Escuela Nº 120 de la Provincia de Buenos Aires, Mabel Alicia Althabegoity (M. 3.849.512).

10.138—9|6|53. — Escuela Nº 12 de Entre Ríos, Maestra de Grado, Filomena María Tricarico (L.C. 5.020.166).

10.141—9|6|53. — Escuela Nº 10 del Distrito Escolar 2º, maestro de grado, Absalón Juan Ordóñez (M. 4.056.454).

10.148—9|6|53. — Maestra de Grado, para la Escuela Nacional Nº 72 de la Provincia de Buenos Aires, a la Maestra Normal Nelly Emilsen Roncari (M. 2.132.173).

10.150—9|6|53. — Escuela Nº 26 del Distrito Escolar 17º, Maestra de Grado, Delia Emma De La Fuente de Cabrera (L.C. 2.648.309). Confírmase en la Escuela Nº 17 del Distrito Escolar 18º, Maestra Especial de Música, Catalina Lapietra de Calaio (L.C. 396.620).

Resoluciones de Repartición

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 2.702|51. Nombre de la empresa: "Martín", de Luis Martín. Domicilio de la misma: San Martín Nº 189, Charata (Provincia Presidente Perón). Clase de servicio: Pasajeros. Itinerario: Entre San Bernardo y Santa Sylvina (Provincia Presidente Perón), pasando por Charata, General Pinedo, El Triángulo, Hermoso Campo y Campo Ñandubay. Servicios en funcionamiento.

$ 32.— e.2|7-Nº 16.291-v.2|7|53

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para el día 29 de Julio próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de repuestos de automotores, de varios tipos, en uso en los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.2|7-Nº L-3.288-v.16|7|53

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 3|53

(Expte. 73.671|53)

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de julio del corriente año, a las 11 horas, para contratar la provisión de diversos útiles e impresos para oficina, artículos de limpieza, de "buffet" y bazar, etc.

Toda propuesta debe ser acompañada de la garantía que establece el pliego de condiciones (1% del importe total de la propuesta).

Para retirar pliego de condiciones y solicitar mayores datos dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos, Entre Ríos 753 (ex Rawson), San Juan.

e.2|7-Nº L-3.355-v.16|7|53

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. D 41.615|53

Se llama a Licitación Pública Nº 194, para el día 15 de Julio de 1953, a las 13 horas, para la contratación de un seguro contra incendio por un año de vigencia, sobre materiales depositados en el Departamento de Abastecimiento, de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; sito en la calle Alsina Nº 531, Capital Federal, cuyo valor estable es de $ 8.000.000 m|n. aproximadamente. Para más detalles, consultar en el Departamento de Abastecimiento, Alsina Nº 531, Capital Federal, y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. — El Director de Administración.

e.2|7-Nº L.3.287-v.8|7|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expedientes Nros. 30.682|53 y 30.684|53

Llámase a Licitación Pública Nº 225|53, para el día 15 del mes de julio de 1953, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio, y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a drogas. — Buenos Aires, 2 de julio de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.2|7-Nº L.3.295-v.8|7|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 53.745|52

Llámase a Licitación Pública Nº 227|53 para el día 15 del mes de julio de 1953, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a 2 acoplados. — Buenos Aires, 2 de julio de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.2|7-Nº L.3.290-v.8|7|53

Ministerio de Comercio Exterior

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 62

Llámase a licitación para el día 8 de julio, a las 16 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de lunes a viernes, de 11,30 a 15,30 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada.

e.2|7-Nº L-3.294-v.8|7|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 13.733|52

Llámase a licitación pública para la concesión de la venta de frutas. Balneario popular "17 de Octubre", Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de julio de 1953, a las 16,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|7-Nº L-3.347-v.8|7|53

Expediente Nº 5.049|53

Llámase a licitación pública para la concesión de un local para negocio a elección. Barrio Justicialista, Ezeiza, Pdo. Esteban Echeverría, Bs. As.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de julio de 1953, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|7-Nº L-3.348-v.8|7|53

Expediente Nº 248|53

Llámase a licitación pública para la concesión locales para explotación de negocios a elección. Ciudad Evita, Partido de Matanza, Bs. As.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de julio de 1953 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|7-Nº L.3.349-v.8|7|53

Expediente Nº 5.004|53

Llámase a licitación pública para la provisión de carbones para dínamos generadores de corriente continua.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de julio de 1953 a las 16,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|7-Nº L.3.350-v.6|7|53

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 17.645|53

Llámase a Licitación Pública Nº 36, el día 15 de julio de 1953, a las 17 horas, para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa blanca. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, julio 2 de 1953.

e.2|7-Nº L.3.291-v.8|7|53

Expediente Nº 16.891|53

Llámase a Licitación Pública Nº 35 (segundo llamado), el día 15 de julio de 1953 a las 16 horas, para la provisión de instrumental científico. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, 2 de julio de 1953.

e.2|7-Nº L.3.292-v.8|7|53

Expediente Nº 0.209|52

Llámase a Licitación Pública Nº 34 (segundo llamado), el día 13 de julio de 1953 a las 16 horas, para la provi-

sión de escritorios y sillas metálicas y mesitas ratonas de madera. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, 2 de julio de 1953.

e.2|7-Nº L.3.299-v.6|7|53

Ministerio de Industria Comercio

C. E. Nº 87.425|52

Llámase a Licitación Pública Nº D. N. M. 4, para el día 23 de julio de 1953, a las 15 horas, para la adquisición de 10 casillas habitación rodantes para campamentos mineros. Pliegos de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Servicio Administrativo (Compras), calle Perú Nº 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.2|7-Nº L-3.298-v.16|7|53

Expte. Nº 131.024|53

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 14 de julio de 1953, a las 15,30 horas, para la adquisición de formularios, papel en blanco, fichas y sobres impresos. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.2|7-Nº L-3.289-v.8|7|53

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Llámase Licitación Pública Nº 2.288 hasta 17 julio 1953, 16 horas, provisión: Curupay en rollizos. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles. C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— m|n.

e.2|7-Nº L.3.351 - v.16|7|53

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.289 hasta 20 julio 1953, 16 horas, provisión: Trajes de servicio y de fajina y mamelucos. Consultas y Propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles. Dirección General de Suministros. C. Calvo 190, Cap.; Pliego: $ 5.— m|n.

e.2|7-Nº L.3.352 - v.8|7|53

Ministerio de Transportes

AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública para la Construcción de tres pozos artesianos en la ciudad. — Informes y Pliegos: Vieytes y Gorriti. Apertura: 10 de Julio de 1953, a las 17 horas.

Bahía Blanca, 26 de junio de 1953.

e.2|7-Nº L.3.354 - v.16|7|53.

Ministerio de Defensa Nacional

COMANDO GENERAL DE REGIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|53 a realizarse el día 20 de julio de 1953, a las 10,30 horas, para la adquisición de medallas de oro, simil-oro y plata, plaquetas de plata y granaderos de bronce para premios de Tiro.

Por pliego de condiciones y aclaraciones dirigirse a la División Administrativa del Comando General de Regiones Militares (Avda. Roque Sáenz Peña Nº 671, 2º piso, Buenos Aires, T. E. 34-9340), los días hábiles de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 26 de junio de 1953.

e.2|7-Nº L.3.353 - v.8|7|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azcuénaga 250 Capital Federal

Licitación Pública Nº 474, para el día 16 de julio de 1953

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 474, Hora 10,30: Provisión sobre vagón y con destino a Corrientes de 27 (veintisiete) toneladas de sulfato de aluminio. Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la propuesta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

Horario de Venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Julio de 1953. Jefe Departamento Administrativo.

e.2|7-Nº L.3.296 - v.8|7|53

Licitaciones Públicas Nros. 478 y 479, para el día 16 de julio de 1953

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 478, Hora 10,40: Provisión de Herrajes para la carpintería metálica de la obra Hospital Escuela José de San Martín. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta. Precio Legajo Nº 5.227, $ 20.— m|n.

Nº 479, Hora 10,50: Provisión y colocación de rieles aéreos para transportes de reses con destino al Hospital Escuela José de San Martín. Presupuesto Oficial $ 39.000.— m|n. Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial. Precio del Legajo número 5.242, $ 13.— m|n.

Horario de Venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Julio de 1953. Jefe Departamento Administrativo.

e.2|7-Nº L.3.297 - v.8|7|53

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 17 de julio de 1953, de acuerdo al siguiente detalle: a las 11 horas, Nº 15|53 "Provisión de 187.000 bolsas de cemento portland" y 11,30 horas, Nº 16/53 "Provisión de 6.000 mts3. de arena gruesa tipo Río IV". La apertura de los sobres-propuestas se realizará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital Federal. Los pliegos de condiciones generales y especiales podrán retirarse en la División Adquisiciones (4º piso) los días martes y jueves de 8 a 12 horas, sin cargo alguno.

e.2|7-Nº L.3.293 - v.16|7|53

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 233, para el día 8 de julio de 1953, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de un piano de cuarta de cola, con destino al uso de la Dirección General de Espectáculos Públicos, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Hipólito Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.1º|7-Nº L-3.285-v.7|7|53

Ministerio del Interior

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. D-17.276.c.v/953

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 16 de julio de 1953 a las 10 horas, por la provisión de útiles de limpieza en general. Pliego de condiciones en la División Compras, Lavalle 341, 2do. piso, de 7 a 13 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.1º|7-Nº L-3.278-v.7|7|53

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION

Licitación Pública Nº 20/53

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto a las 17 horas, para la adjudicación de trabajos de impresión de folletos. El detalle y las especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión (Div. Administrativa) de 9 a 18 horas. La apertura de las ofertas, se realizará el día y hora indicados en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.24|6-Nº L-3.149-v.7|7|53

Llámase a licitación pública para el día 17 de julio de 1953, a las 17 horas para la provisión de discos vírgenes de acetato, púas de zafiro para grabar, etc. El detalle y las especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión (Div. Administrativa), de 9 a 18 horas. La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicadas en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.26|6-Nº L.3.200-v.2|7|53

Ministerio de Educación

COMISION LEY 11.333 — Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 137, para el día 13 de julio de 1953, a las 15 horas, para la provisión y colocación de: Cortinas y cortinados, etc., en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas y en el Salón de Actos de la Facultad de Odontología. Presup. ofic.: $ 36.920. Pliego $ 5.— m|n. Informes: Oficina de Suministros, José Evaristo Uriburu 951, Capital Federal. Las propuestas deberán ser acompañadas del respectivo depósito de garantía, equivalente al 1 % sobre el monto total de las mismas. — El Secretario de la Comisión.

e.1º|7-Nº L-3.255-v.7|7|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA E INVESTIGACION CIENTIFICA

Expediente Nº 27.894|53

Llámase a Licitación Pública Nº 228|53, para el día 8 del mes de julio de 1953, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dirección del epígrafe y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: papel ilustración.

Buenos Aires, 26 de junio de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.26|6-Nº L-3.191-v.2|7|53

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expte. Nº 36.732|53

Llámase a Licitación Pública Nº 224|53, para el día 10 del mes de julio de 1953, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Amalgama (uso odontológico), anestésico, cemento en polvo y líquido, conos de gutapercha, porcelana y tricresol.

Buenos Aires, 29 de junio de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.29|6-Nº L-3.213-v.3|7|53

Expediente Nº 42.971|53

Llámase a Licitación Pública Nº 223|53, para el día 13 del mes de julio de 1953, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio, y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a lienzo, grisete y cotonada. — Buenos Aires, 30 de junio de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.30|6-Nº L.3.245-v.6|7|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES, LITORAL

Expediente Nº 30.485|53

Llámase a Licitación Pública Nº 215|53, para el día 13 del mes de julio de 1953, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Administración Zonal del Gran Buenos Aires y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Colonia Cabred, Est. Cabred (ex Open-Door), Pcia. Bs. As.

Las necesidades se refieren a: alpargatas, botones, camisetas, hilos para coser, lienzo, lona, medias, paño p|trajes, sombreros de paja, géneros, etc.

Buenos Aires, 19 de junio de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.19|6-Nº L.3.054-v.2|7|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expte. Nº 26.297|53

Llámase a Licitación Pública Nº 221|53, para el día 21 del mes de julio de 1953, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Sarmiento 1347, Tucumán.

Las necesidades se refieren a: Paraminosalicílico, DDT, dihidroestreptomicina, hexacloruro de benceno, hidrazida, penicilina G.

Buenos Aires, 29 de junio de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.29|6-Nº L-3.216-v.13|7|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE CUYO

Expte. Nº 15.532|53

Llámase a Licitación Pública Nº 222|53, para el día 10 del mes de julio de 1953, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de la Dirección del epígrafe y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Juan 1338, Mendoza.

Las necesidades se refieren a: Grupo electrógeno, sierra sinfín, máquinas p|lavar automóviles, cajas de herramientas, bancos p|carpintero, cepillos, coleros, compresor, sierras, martillos, tijeras, tupí, máquina pulverizadora, garlopa, carpas p|campaña, etc.

Buenos Aires, 29 de junio de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.29|6-Nº L-3.217-v.3|7|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expte. Nº 25.651|53

Llámase a Licitación Pública Nº 223|53, para el día 10 del mes de julio de 1953, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santa María, Córdoba.

Las necesidades se refieren a: Cubiertas de automotores.

Buenos Aires, 29 de junio de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.29|6-Nº L-3.218-v.3|7|53

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expediente C—4.732/953

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de julio de 1953, a las 15 horas, para la provisión de productos químicos

y farmacéuticos, instrumental científico, ropas y mercería, artículos de limpieza, moblaje, artefactos y tapicería y útiles de oficina, destinados al Instituto de Neurocirugía a cargo del señor Profesor Doctor Ramón Carrillo. — Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 14 a 17 horas. — El Contador.

e.25|6-Nº L.3.171-v.20|7|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 242

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "libros de fabricación especial, formularios e impresos varios (1953)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de julio de 1953, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, junio 26 de 1953. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.26|6-Nº L-3.192-v.2|7|53

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 246

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para enajenación de residuos de papel en base a las cantidades aproximadas de la nómina de efectos (Capítulo III).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de julio de 1953, a las 17,00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, junio 30 de 1953. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|6-Nº L-3.230-v.6|7|53

Licitación Pública Nº 243

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "lámparas eléctricas y tubos fluorescentes".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de julio de 1953, a las 16,30 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, junio 30 de 1953. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|6-Nº L-3.231-v.6|7|53

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 111-P|53; 112-P|53; 113-P|53; 114-P|53; 115-P|53; 116-P|53; 118-P|53; 119-P|53; 120-P|53; 121-P|53 y 122-P|53

Nº 111-P|53 — Día 13|7|53 a las 15. Por adquirir un terreno en Moreno, provincia de Buenos Aires.

Nº 112-P|53 — Día 13|7|53 a las 15. Por adquirir un terreno en Rojas, provincia de Buenos Aires.

Nº 113-P|53 — Día 13|7|53 a las 15. Por adquirir un terreno en 9 de Julio, provincia de Buenos Aires.

Nº 114-P|53 — Día 13|7|53 a las 15. Por adquirir un terreno en Junín, provincia de Buenos Aires.

Nº 115-P|53 — Día 13|7|53 a las 15. Por adquirir un terreno en Saladillo, provincia de Buenos Aires.

Nº 116-P|53 — Día 13|7|53 a las 15. Por adquirir un terreno en Ayacucho, provincia de Buenos Aires.

Nº 118-P|53 — Día 13|7|53 a las 15. Por adquirir un terreno en Merlo, provincia de Buenos Aires.

Nº 119-P|53 — Día 13|7|53 a las 15. Por adquirir un terreno en Necochea, provincia de Buenos Aires.

Nº 120-P|53 — Día 13|7|53 a las 15. Por adquirir un terreno en Carlos Casares, provincia de Buenos Aires.

Nº 121-P|53 — Día 13|7|53 a las 15. Por adquirir un terreno en Lobos, provincia de Buenos Aires.

Nº 122-P|53 — Día 13|7|53 a las 15. Por adquirir un terreno en Médanos, provincia de Buenos Aires.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.30|6-Nº L.3.234-v.6|7|53

Licitación Pública Nº 141-P|53

Nº 141-P|53 — Día 15|7|53, a las 9. Por provisión de cables para fuerza.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.276-v.7|7|53

Licitaciones Públicas Nros. 140-P/53 y 138|P|53

Nº 140-P/53. — Día 10/7/53 a las 16: Por provisión de máquina aspiradora de polvo.

Nº 138-P/53. — Día 14/7/53 a las 15: Por provisión de cables para conmutadores.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.279-v.7|7|53

Licitación Pública Nº 129-P|53

Nº 129-P|53, día 14|7|53 a las 9. Por provisión de alambre doble con conductores. Pliegos de condiciones, informes y entregas de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.22|6-Nº L.3.088-v.3|7|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 220|53)

Llámase a licitación pública para la concesión y explotación de un negocio a elección, ubicado en Ciudad "Evita" —Pdo. de Matanza—, Pcia. de Bs. As.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de julio de 1953 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|6-Nº L.3.207-v.2|7|53

(Expediente Nº 221|53)

Llámase a licitación pública para la concesión y explotación de un negocio de Lechería y Productos de Granja, ubicado en Ciudad "Evita" —Pdo. de Matanza—, Pcia. de Bs. As. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Julio de 1953 a las 15,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|6-Nº L.3.208-v.2|7|53

(Expediente Nº 4.885|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de hornos eléctricos con mufla interior. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Julio de 1953 a las 16,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|6-Nº L.3.236-v.6|7|53

(Expediente Nº 4.802|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de madera de pino "Paraná". La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Julio de 1953 a las 15,25 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|6-Nº L.3.237-v.6|7|53

Expte. Nº 12.908|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tejido especial para máquina impresora calcográfica.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de julio de 1953, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.259-v.3|7|53

Expte. Nº 4.927|53

Llámase a licitación pública para la contratación de trabajos de pintura, provisión y colocación de ventiladores a efectuarse en ascensores.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de julio de 1953, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.260-v.3|7|53

Expte. Nº 2.313|53

Llámase a licitación pública para los trabajos de fundición y provisión de juegos de piezas de metal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de julio de 1953, a las 16,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.283-v.3|7|53

Expte. Nº 4.792|53

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de julio de 1953, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.284-v.7|7|53

(Expediente Nº 4.572|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de un motor para camioneta rural "Ford". — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Julio de 1953, a las 15,50 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|6-Nº L.3.238-v.6|7|53

(Expediente Nº 4.848|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de extractores de aire. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Julio de 1953 a las 16.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|6-Nº L.3.239-v.6|7|53

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 14 de julio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de papeles varios, cartulinas y tintas de imprenta, con destino a los talleres gráficos de los hipódromos.

El pliego de bases y condiciones podrá retirarse en la Oficina de Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

e.30|6-Nº L-3.242-v.14|7|53

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 14 de julio próximo, a las 16,15 horas, para la adquisición de forrajes (alfalfa seca, paja de Azul, avena achatada y despuntada, afrecho y maíz morocho quebrado) para productos de pura sangre de carrera, con destino al Hipódromo Argentino. El pliego de bases y condiciones podrá retirarse en la Oficina de Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal de 12 a 18 horas.

e.30|6-Nº L.3.243-v.14|7|53

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 14 de julio próximo a las 16,30 horas para la adquisición de forrajes (alfalfa seca, avena, paja cama y maíz amarillo) para animales de trabajo, con destino al Hipódromo Argentino. El pliego de bases y condiciones podrá retirarse en la Oficina de Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

e.30|6-Nº L.3.244-v.14|7|53

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte. Nº 250.747|53

Llámase a licitación pública para la provisión de 200 mesas de madera de un frente y 300 sillas comunes de madera.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de julio de 1953, a las 15,30 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.280-v.7|7|53

Expte. Nº 250.750|53

Llámase a licitación pública para la provisión de 6 máquinas de calcular tipo "Facit", modelo ESA-O o similar. La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de julio de 1953, a las 17 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.1º|7-Nº L-3.281-v.7|7|53

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122
Cervecería y Maltería Argentina Ind. y Com. E. N.

Llámase a licitación pública Nº 3, para la provisión de harina de maíz (fécula). La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de Julio de 1953 a las 11 horas. Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Brasil 731, 2do. piso, Capital. — Gerencia.

$ 200.— e.24|6-Nº 15.698-v.15|7|53

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública número 192-P.: la adquisición de treinta máquinas de sumar, nuevas, funcionamiento a palanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bmé. Mitre 559, 4º piso, Oficina Nº 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 14 de julio del año en curso, a las 16 horas, en la Dirección precitada en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 1º de julio de 1953.

e.1º|7-Nº L-3.249-v.7|7|53

Ministerio de Finanzas

Llámase a licitación pública para limpieza y preservación de las maquinarias existentes en los Establecimientos de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Barracas y Depósitos "Sud América", ubicados en Juan D. Perón (ex Munro), y Avellaneda. Apertura 15 de julio 1953, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Documentación en la división Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal. (B.N. 32).

e.24|6-Nº L-3.135-v.7|7|53

Llámase a licitación pública para proveer caños y cinta de cobre, estaño, metal antifricción y material para soldadura, chapas y perfiles de hierro, ejes de acero, bulonería en general y artículos diversos de ferretería con destino a las instalaciones de aire acondicionado del nuevo edificio de casa central. Apertura 7 de Julio 1953, a las quince, en la Gerencia de Administración. Documentación (sin valor) en la Inspección General de la obra del nuevo edificio, Reconquista 71, entrepiso, local 22 E, Capital.

e.23|6-Nº L-3.121-v.7|7|53

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para la provisión de pan. Pliegos de condiciones en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 1er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la gerencia de la administración el día 13 de julio de 1953, a las 15.15 horas.

e.25|6-Nº L-3.181-v.8|7|53

Llámase a Licitación Pública Nº 64, para la provisión de leche. Pliego de condiciones en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 1er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 13 de julio de 1953, a las 15,15 horas.

e.25|6-Nº L-3.182-v.8|7|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública por el término de diez días para la provisión de sobres y útiles de encuadernación. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración el día 10 de julio de 1953 a las 16,30 horas. Datos y pliegos en la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 16,30 horas.

e.25|6-Nº L.3.190-v.8|7|53

Llámase a licitación pública por el término de diez días para la provisión de 350 toneladas de quebracho y 80.000 astillas de sauce. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración el 17 de julio de 1953, a las 16,30 horas. Datos y pliegos en la División Compras y Talleres, Tucumán 348 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 16,30 horas. (B.H. 28).

e.1º|7-Nº L-3.261-v.15|7|53

Ministerio de Industria y Comercio

Expediente Nº 173.710|47

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el día 10 de julio de 1953, a las 15.30

horas, para la confección e impresión de (6.000) seis mil ejemplares de la revista "Patentes y Marcas" correspondientes al segundo semestre del año 1948, en (6) seis ediciones de (1.000) un mil ejemplares mensuales, con destino a la Dirección de la Propiedad Industrial. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.30|6-Nº L.3.235-v.6|7|53

Expte. Nº 78.246|53

Llámase a Licitación Pública Nº DNM. Nº 2, para el día 16 de julio de 1953, a las 15 horas, para la adquisición de tres (3) motobombas centrífugas para pozo profundo. El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Servicio Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.18|6-Nº L-2.932-v.8|7|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

10|7|53. — Tratamiento de inyección (4313), a las 8 hs.

10|7|53. — Caños excelantes (4863), a las 8½ hs.

10|7|53. — Escobillas eléctricas (4884), a las 9½ hs.

10|7|53. — Escobillas eléctricas (4885), a las 10 hs.

10|7|53. — Utiles de cocina (4886), a las 10½ hs.

10|7|53 — Herramientas (5916), a las 11 hs.

10|7|53. — Escobillas (4940), a las 11½ horas.

10|7|53. — Termómetros (4946), a las 12 hs.

10|7|53. — Densímetros (4947) a las 12½ hs.

11|7|53. — Conductores eléctricos aislados (4930), a las 8 hs.

11|7|53. — Construcciones de chassis (4936) a las 8½ hs.

11|7|53. — Alambre para bobinaje (4938), a las 9½ hs.

11|7|53. — Alambre para bobinaje (4939), a las 10 hs.

11|7|53. — Productos químicos (4948), a las 10½ hs.

13|7|53. — Empaquetaduras y juntas (4873), a las 8 hs.

13|7|53. — Empaquetaduras (4874), a las 8½ hs.

13|7|53. — Válvulas electrónicas (4912), a las 9½ hs.

e.26|6-Nº L-3.193-v.10|7|53

Licitaciones Públicas

6|7|53 — Provisión y montaje galpones metálicos en Almacén Central (4859), a las 8 hs.

6|7|53 — Terrajes y peines y machos roscadores (4868) a las 8,30 hs.

6|7|53 — Terrajes y peines y machos roscadores (4869), a las 9.30 hs.

6|7|53 — Terrajes y peines y machos roscadores (4870), a las 10 hs.

6|7|53 — Terrajes y peines y machos roscadores (4871), a las 10.30 hs.

6|7|53 — Elementos para laboratorio (4931), a las 11 hs.

6|7|53 — Herramientas (4956), a las 12 horas.

6|7|53 — Elementos de medición (4957) a las 12.30 hs.

7|7|53 — Productos químicos (4835), a las 8 hs.

7|7|53 — Productos químicos (4918), a las 9.30 hs.

7|7|53 — Productos químicos (4919), a las 10 hs.

7|7|53 — Productos químicos (4920), a las 10.30 hs.

7|7|53 — Productos químicos (4921), a las 11 hs.

7|7|53 — Herramientas (4951), a las 11.30 hs.

7|7|53 — Chapas onduladas de acero (4972), a las 12 hs.

7|7|53 — Cajones de hojalata (5019), a las 13 hs.

8|7|53 — Calderas (4737), a las 10 hs.

8|7|53 — Bombas (4857), a las 8 hs.

8|7|53 — Válvulas electrónicas (4908), a las 8.30 hs.

8|7|53 — Válvulas electrónicas (4909), a las 9.30 hs.

8|7|53 — Herramientas (4933), a las 11.30 hs.

8|7|53 — Herramientas (4941), a las 13 hs.

8|7|53 — Herramientas (4942), a las 11 horas.

e.22|6-Nº L. 3.076-v.3|7|53

Licitaciones Públicas

14|7|53 — Mechas y escariadores (4875), a las 8 hs.

14|7|53 — Mechas y escariadores (4876), a las 8.30 hs.

14|7|53 — Mechas y escariadores (4877), a las 9.30 hs.

14|7|53 — Herramientas (4917), a las 10 hs.

14|7|53 — Termómetros y densímetros (4976), a las 10.30 hs.

14|7|53 — Papel heliográfico (4977), a las 11 hs.

14|7|53 — Artefactos sanitarios (4979), a las 11.30 hs.

14|7|53 — Termómetros y densímetros (5003), a las 12.30 hs.

14|7|53 — Chapas fibra prensada (5033), a las 9 hs.

15|7|53 — Mechas y escariadores (4878), a las 8.30 hs.

15|7|53 — Mechas y escariadores (4879), a las 9.30 hs.

15|7|53 — Válvulas (4888), a las 10 horas.

15|7|53 — Pinturas y barnices (4937), a las 10.30 hs.

15|7|53 — Grúas (4975), a las 11 hs.

15|7|53 — Hierro planchuela (4980), a las 11.30 hs.

15|7|53 — Vajillas (4984), a las 12.30 horas.

15|7|53 — Utiles de escritorio (4985), a las 12 hs.

15|7|53 — Utiles de escritorio (4986), a las 13 hs.

15|7|53 — Sogas y piolines (5004), a las 12.30 hs.

15|7|53 — Repuestos para palas topadoras (5020), a las 9 hs.

15|7|53 — Accesorios para líneas eléctricas (5066), a las 10 hs. — División Licitaciones, junio 24 1953. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.30|6-Nº L-3.227-v.14|7|53

DEPARTAMENTO IMPORTACION DE PRODUCTOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de productos de acuerdo al siguiente detalle:

13|7|53 — 10.000 metros cúbicos de lubricantes, Pliego CCCB. 73, a las 12 hs.

Por pliegos y demás consultas dirigirse al Departamento Importación de Productos, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (piso 1º). El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783 (4º piso), donde se reciben las propuestas.

e.30|6-Nº L-3.228-v.13|7|53

ADMINISTRACION MENDOZA

Trabajos en Pozo CL-1 en Campamento Pampa Palauco

Departamento General Perón (Mendoza)

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de julio a las 12 horas, para contratar la construcción de camino, explanaciones, excavaciones y fundamentos de hormigón en Campamento Pampa Palauco (Dep. General Perón), Provincia de Mendoza.

Por pliegos de condiciones, planos y demás consultas en la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración de Y.P.F. en Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

e.26|6-Nº L-3.195-v.10|7|53

Llámase a licitación pública para el día 7 de julio de 1953, a las 12 horas, para la provisión de hierro redondo para hormigón armado y ladrillos comunes y huecos.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

e.26|6-Nº L-3.196-v.2|7|53

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 80, para la provisión de aperturas de madera, de diferentes tipos y medidas, de acuerdo a los planos YPH. 4348, 4368, 4375, 4379, 4510, 4511, 4519, 4526, 4564 y 4569, cuya apertura se efectuará el día 13 de julio de 1953 a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en el citado Yacimiento, como así también los planos (Plaza Huincul), Neuquén, F.C.N.G. Roca, pudiendo ser adquiridos los mismos al precio de $ 100.00 m|n.

e.26|6-Nº L-3.194-v.10|7|53

ADMINISTRACION YACIMIENTO "EVA PERON"

(Gobernación Militar de C. Rivadavia)

Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº M-2-1953, para la provisión de madera Lenga.

Solicitar datos y planillas de especificaciones, en la Oficina de Compras, sita en Almacenes del Yacimiento "Eva Perón" (Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia), todos los días hábiles de 14 a 17 hs. El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de julio de 1953 a las 16 hs. en la citada Oficina de Compras, en presencia de los interesados que concurran al acto.

e.26|6-Nº L. 3.197-v.2|7|53

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E. N. D. E.)

Licitación Pública Nº 233; 15-7-53 a las 14 horas: Tanques metálicos para almacenamiento de agua. Informes y pliegos Maipú 849, Capital Federal. — Juan José Castria, Jefe Suministros.

e.1º|7-Nº L-3.277-v.7|7|53

Licitaciones Públicas Nº 225; 13|7|53 a las 12 horas, topadoras angulares montadas sobre tractores; 226: 13|7|53 a las 13 horas, tanques australianos; 227: 13|7|53 a las 14 horas, viviendas prefabricadas; 228: 13|7|53 a las 16 horas, máquinas moledoras, mezcladoras; 229: 14|7|53 a las 12 horas, perforación semi-surgente en el establecimiento Los Tigres (Sgo. del Estero); 230: 14|7|53 a las 13 horas, excavación en tierra para formación represa en el establecimiento Los Tigres (Sgo. del Estero); 231: 14|7|53 a las 14 horas, prospección eléctrica del subsuelo en el establecimiento El Simbolar (Sgo. del Estero); 232: 14|7|53 a las 16 horas, tractores. — Informes y Pliegos, Maipú 849, Capital Federal.

e.26|6-Nº L.3.211-v.3|7|53

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA

GAS DEL ESTADO — (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones siguientes:

Julio 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 2.242): Transporte de cilindros. Julio 7, a las 11 hs. (Pliego Nº 2.243): Máquina hidráulica. Julio 8, a las 10 hs. (Pliego número 2.244): Accesorios de hierro galvanizado y llaves de vereda de bronce. Julio 10, a las 11 hs. (Pliego Nº 2.245): Caños negros y galvanizados. Julio 7, a las 9 hs. (Pliego Nº 2.246): Equipo de soldadura eléctrica.

Equipo de soldadura eléctrica.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 12,30 horas.

e.29|6-Nº L-3.214-v.3|7|53

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº M LC 2|53, "Transporte asfaltita", apertura: 10 de julio de 1953 a las 16 horas, en la Mina Los Castaños (Malargüe, Mendoza). Informes y pliegos en la misma.

e.30|6-Nº L.3.247-v.6|7|53

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E N. D. E.)

Llámase a licitación pública para el día 20 de julio de 1953, para la provisión de materiales que a continuación se detallan: L. P. 95/53; 11.30 horas: Provisión y montaje de un puente grúa. L. P. 96/53; 12 horas: Provisión y montaje de tanques para almacenamiento de combustibles. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 16 horas.

Ing. Felipe S. Tauber. A/c. Talleres y Suministros.

e.1º|7-Nº L.3.258 - v.7|7|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de repuestos para camiones "Austin", $ 450.000. Presentación propuestas: 7 de julio, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.30|6-Nº L-3.229-v.6|7|53

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 3.488-LP-53

Aforadores regulares de filtración, aforador de caudales para agua de lavado (medidor sistema Venturi), contralor de temperatura, equipo de contralor de expansión de arena, indicadores de pared, detectores de coágulos y equipos compresor de agua para comando hidráulico. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: Agosto 11 de 1953, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.24|6-Nº L-3.188-v.7|7|53

Expte. 2.892-LP-1953

Licitación Pública

Aforadores reguladores de filtración, medidor Venturi para agua de lavado, medidor Venturi para agua de consumo, toberas Venturi, indicador de nivel en depósito elevado, indicador de nivel para la reserva e indicador de caudales para la canaleta Parshall. Pliego: Of. de Compras. Apert.: agosto 25 de 1953, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.25|6-Nº L-3.165-v.8|7|53

Expte. 12.033-LP-953

Licitación Pública

Medidor de caudales sistema Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: agosto 3 de 1953 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.1º|7-Nº L.3.254 - v.7|7|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 104.761/953

Licitación Pública Nº 99

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de julio de 1953, a las 12,30 horas, para la adquisición de relojes registradores, ficheros, tarjetas, y aparatos para revisión del personal, con destino a los Talleres y Depósitos de "Eva Perón" de Rosario; "7 de Mayo" de Villa Nueva, y Córdoba, dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127) Capital Federal y en los citados Depósitos.

El acto de la apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — Director General.

e.1º|7-Nº L.3.250 - v.7|7|53

Expte. Nº 112.260/952

Licitación Pública Nº 102

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de julio de 1953, a las 13,30 horas para la enajenación de un mil ciento cincuenta (1.150) tambores, usados, de chapa de hierro, con capacidad para 200/212 litros.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso, (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.1º|7-Nº L.3.251 - v.7|7|53

Expte. Nº 102.146|1953

Licitación Pública Nº 94

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes de julio, a las 11,30 horas, para la adquisición de Cincuenta mil dos (50.002) kilogramos de sulfuro de carbono.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina 127), Capital Federal y en el Depósito Regional de Rosario (Santa Fe), sito en la calle Salta 3439.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.26|6-Nº L-3.201-v.2|7|53

Expte. Nº 102.403|1953

Licitación Pública Nº 101

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes de julio, a las 12,30 horas, para la adquisición de diez mil (10.000) kilogramos de hormiguicida a base de Chlordane técnico (octaclorometano-tetrahidroindano) con no menos de 4.5 % de principio activo, en envases de 5 kilogramos cada uno, con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Sumi

nistros y Patrimonio), Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127) Capital Federal. — El Director General.
e.26|6-Nº L.3.209-v.2|7|53

Licitación Pública Nº 27|53 (2º llamado) Expte. Nº 142.090 52

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio, a las 11,30 horas, para la adquisición de diecisiete (17) camionetas tipo "Pick-up", con destino a la Administración Nacional de Bosques (Inspección de Zona Forestal de Trelew (Chubut). El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal o en la citada Inspección.
El acto de la apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.
e.29|6-Nº L.3.215-v.3|7|53

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Púb. Nº 771, por la provisión y confección de 48 equipos uniformes para Guardaparques en tela de gabardina alternativa: provisión de la tela; alternativa: confección de los uniformes. Apertura 13|7 53, a las 16 hs. Div. Sum., Santa Fe 690, 2º P. Cap. p sin cargo.
e.26|6-Nº L.3.205-v.2|7|53

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 14 de julio de 1953 a las 10 horas, para la provisión de "Impresos", según pedido agregado a la Carpeta Nº 4.895|53, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Junio de 1953.
e.30|6-Nº L.3.233-v.6|7|53

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 10 de julio de 1953 a las 9 horas, para la provisión de: "Balanzas", según pedido agregado a la Carpeta Nº 11.762/52 y agreg., que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, junio de 1953. — Bruno Griffoni, Sub Jefe (Int.), Oficina de Compras.
e.1º|7-Nº L.3.253 - v.3|7|53.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licit. púb. para la prov. de: 91|53; Exp. Nº 4.901|53, impresos, dest. Hosp. Rivadavia. Apertura el 6|7|53 a las 10 horas.
92|53; Exp. 5.061|53, impresos dest. varios establecimientos de la Direc. Nacional. Apertura el 6|7|53 a las 11 horas. Informes y Pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Direct. de Administración.
e.26|6-Nº L.3.204-v.2|7|53

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto Ley 6.395/46
PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE, AERONAUTICA CIVIL Y AFINES
Piedras 361 — Capital Federal

Llámase a licitación pública Nº 2/953 para la provisión de uniformes, zapatos, camisas y mamelucos. Apertura propuestas día 14 de julio a las 15 horas. Informes Piedras 361. Piso 1º.
Italo H. V. Gobbi, Jefe Seccional.
e.1º|7-Nº L.3.282 - v.7|7|53.

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
Adquisiciones

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 409, para la adquisición de sesenta (60) chasis Diesel (30 unidades de tipo tractoras a seis ruedas para remolque y 30 chasis de tipo corto a seis ruedas). Apertura de sobres día 7 de julio a las 14 horas, en Adquisiciones Avda. Corrientes 389, piso 5º (Oficina de Licitaciones) Capital Federal. Condiciones y especificaciones técnicas en la citada oficina de 12 a 18 horas.
e.22|6-Nº L.3.084 v.3|7|53

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 408, para la provisión e instalación de un (1) horno continuo a fuel-oil industrial o mezcla para calentamiento de tochos de acero, para fabricación de llantas, a instalarse en Córdoba. Apertura de sobres, día 10 de agosto, a las 14 horas, en Adquisiciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso (Oficina de Licitaciones), Capital Federal. Condiciones y especificaciones técnicas en la citada oficina, de 12 a 18 horas.
e.30|6-Nº L-3.225-v.14|7|53

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 6 de Julio de 1953, a las 17 hs., para la adquisición de repuestos Leyland e Isibloc. Los Pliegos y Bases de Licitación, pueden solicitarse en la Div. Abastecimientos (Compras) Av. Alem 789 Capital, de lunes a viernes de 11,15 a 18 horas.
e.24|6-Nº L.3.150 - v.6|7|53

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
Prórroga fecha apertura Licitación Pública Nº 11.058|53
Provisión de Coches Subterráneos

Se comunica a los interesados que la apertura de sobres para esta licitación que debía efectuarse el 26 de junio en curso, queda postergada para el día 28 de septiembre de 1953, a las 15 horas.
e.29|6-Nº L-3.212-v.3|7|53

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. 5.940|53 cubiertas y cámaras. Apertura: 14|7|53, a las 13 horas. — L. P. 11.178|53 rodamiento radial a rodillos cilíndricos. Apertura: 5|8|53, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.30|6-Nº L.3.246-v.6|7|53

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 196/53: Renovación y levante de la vía principal entre Km. 26.100 y 28.940 entre las estaciones Longchamps y Glew. — Apertura el 20 de Julio de 1953 a las 13,00 horas. — Pliego $ 50.— a retirarse en la Sección Presupuesto, Guanahaní 322, Buenos Aires, entre las 11,30 y 18,00 horas. — Presupuesto Oficial $ 990.000.
e.24|6-Nº L.3.147 - v.7|7|53.

Licitación Pública Nº 198|53: Renovación de la vía principal varios trechos y levante entre Km. 78 y 111, línea Cañuelas, Las Flores. Apertura el 30 de julio de 1953, a las 13 horas. Pliego $ 60.— a retirarse en la Sección Presupuestos, calle Guanahaní 322, Buenos Aires, entre las 11,30 y 18 horas. Presupuesto oficial $ 1.200.000.
e.29|6-Nº L-3.221-v.13|7|53

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

Licitación pública: 8 julio 1953, 15 horas. Ruedas y llantas de acero para coches 1100 y 1700 Nº 6-C-53. — La Administración General.
e.19|6-Nº L-3.045-v 2|7|53

Licitación Pública: 16 de Julio 1953, 15 hs. Silletas para bogie Nº 8-C-53. — La Administración General.
e.23|6-Nº L-3.113-v.6|7|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas

212: Ejes de Acero Usados, 10/7; 14,30 hs. — 213: Eclisas para Rieles, 10/7; 15,30 hs. — Pliegos y condiciones: Avenida Libertador General San Martín esquina Maipú, Oficina Nº 618, 6º piso, lunes a viernes de 12 a 15 horas.
Isidoro González, Administrador General.
e.24|6-Nº L.3.153 - v.10|7|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 208 hasta las 16 horas del día 15|7|53 para la provisión de tanques de acero, rectangulares, para petróleo, para tenders de locomotoras. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.30 a 15.30 horas.
e.25|6-Nº L.3.189-v.8|7|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
División Ventas
Cabildo 65 T. E. 76-3630

15/7/53: 1.040/53, 11 horas, por la venta de 2.000 kgs. de Ferroníquel tipo especial, en lingotes de 45 kgs. aprox. y 2.000 kgs. de Níquel electrolítico en cátodos de aprox. 50 x 50 x 11 mm. de la marca Falonbridge.
15/7/53: 1.041/53, 11,30 horas, por la venta de 100 toneladas de sulfato de zinc cristalizado.
16/7/53: 1.042/53, 11 horas, por la venta de diversos rezagos (recortes de aluminio, virutas de cobre, bronce, recortes de plomo, etc.).
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.257 - v.15|7|53

División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 179/53, para el día 17 de julio de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: Tirantes de Pino, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.262 - v.7|7|53

Llámase a Licitación Pública Nº 180/53, para el día 17 de julio de 1953, a las 9,10 horas, para la provisión de: Carbón de Piedra para Fragua, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.263 - v.7|7|53

Llámase a Licitación Pública Nº 181/53, para el día 17 de julio de 1953, a las 9,20 horas, para la provisión de: Leña de Quebracho, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.264-v.7|7|53

Llámase a Licitación Pública Nº 182/53, para el día 17 de julio de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: Caños, Tubos con destino al Establecimiento Azufrero Salta.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.265 - v.7|7|53

Llámase a Licitación Pública Nº 183/53, para el día 17 de julio de 1953, a las 9,40 horas, para la provisión de: Piezas de Fundición de Hierro, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.266 - v.7|7|53

Llámase a Licitación Pública Nº 184/53, para el día 17 de julio de 1953, a las 9,50 horas, para la provisión de: Material Decauville, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.267 - v.7|7|53

Llámase a Licitación Pública Nº 185/53, para el día 17 de julio de 1953, a las 10,00 horas, para la provisión de: Estopa, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.268 - v.7|7|53

Llámase a Licitación Pública Nº 186/53, para el día 17 de julio de 1953, a las 10,10 horas, para la provisión de: Zeolite Mineral (Arena verde para suavizar agua), con destino al Establecimiento Azufrero Salta.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.269 - v.7|7|53.

Llámase a Licitación Pública Nº 187/53, para el día 22 de julio de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: Grafito, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.270 - v.7|7|53

Llámase a Licitación Pública Nº 188/53, para el día 22 de julio de 1953, a las 9,10 horas, para la provisión de: Trafilado de Acero, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.271 - v.7|7|53

Llámase a Licitación Pública Nº 189/53, para el día 10 de julio de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: Dolomita Calcinada Granulada, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.272 - v.7|7|53.

Llámase a Licitación Pública Nº 190/53, para el día 10 de julio de 1953, a las 9,40 horas, para la provisión de: Compuesto Negro de Goma Natural, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.273 - v.7|7|53.

Llámase a Licitación Pública Nº 88/53 Bis, para el día 10 de julio de 1953, a las 9,40 horas, para la provisión de: Madera de Cedro Paraguaya o Misionero, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.1º|7-Nº L.3.274 - v.7|7|53

Llámase a Licitación Pública Nº 167/53, para el día 14 de julio de 1953, a las 10,30 horas, para la provisión de: Cinc común en Lingotes, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|6-Nº L.3.131 - v.7|7|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de:

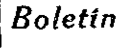
Nº 50|53 (hora 9,05): Accesorios para cañones "Bofors", "Schneider" y "Krupp"; Obús "Schneider" (desatacadores, escobillones, fundas y tirafuegos).

Nº 51|53 (hora 9,15): Cabestros de suela, cinchas, filetes, riendas, bolsitas p|estacas, tubos de suelas, mordazas, lazos, astas p|bandera, fundas, etc.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de julio de 1953, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y horas señaladas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.29|6-Nº L-3.220-v.3|7|53



Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 . Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

ARSENAL "ESTEBAN DE LUCA"

Llámase a licitación pública Nº 4/53, Complementaria 1ª para la provisión de oro puro en lámina; la apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones) el día 10 de julio del corriente año a las 10 horas: Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Arsenal "Esban de Luca" (Sección Licitaciones) calle Pozos Nº 1807, Capital.

Julio C. Bidone, Coronel, Jefe.

e.1º|7-Nº L.3.252 - v.7|7|53

Llámase a licitación pública Nº 52|53 para la provisión de útiles de oficina y elementos de limpieza (lápices, carpetas, papeles varios, carbónico, stencils p/mimeógrafo, esponjeros, etc.. cepillos de paja, escobillones, jabón, trapos de piso, tazas para café, vasos, etc.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de julio de 1953 a las 9,05 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora señalada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones) calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.1º|7-Nº L.3.256-v.7|7|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|53 DGMME para la reparación y modificación de tres (3) acoplados semi-remolque.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de julio de 1953 a las 10.30 hs. en la Dirección General del Material Mecanizado del Ejército, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Av. Figueroa Alcorta 3301 de esta Capital Federal.

e.25|6-Nº L.3.169-v.6|7|53

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Cap. Federal
Licitación Pública N 463,
para el día 14 de julio de 1953
MAGDALENA (Prov. de Bs. As.)

Nº 463 - Hora 10,30: Provisión de tejas coloniales y baldosas cerámicas. Depósito de garantía de licitaciones 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la Documentación Técnica $ 10.00 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: Número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|6-Nº L.3.198-v.2|7|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIVISION ADQUISICIONES SECCION LLAMADOS

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 328|953 para la adquisición de Caramañolas de aluminio y cascos de corcho: la apertura de las propuestas se realizará el 6 de julio de 1953 a las 9.30 horas en esta Dirección General, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.19|6-Nº L-3.047-v.2|7|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 361|953 para la adquisición de camisetas para verano e invierno, la apertura de las propuestas se realizará el 15 de julio de 1953 a las 9.00 horas en esta Dirección General, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.30|6-Nº L.3.232-v.14|7|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 359/953, para la adquisición de Zapatos Negros Liso, la apertura de las propuestas se realizará el 8 de julio de 1953 a las 9,00 horas en esta Dirección General, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales, dirigirse a: División Adquisiciones Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

Roberto Rossi, Mayor de Intendencia, Jefe División Adquisiciones.

e.1º|7-Nº L.3.248 - v.7|7|53

AGRUPACION DE INGENIEROS MOTORIZADA DE MONTAÑA "MENDOZA"

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos provenientes de las prendas del vestuario de la tropa. La apertura de las propuestas se efectuará en el cuartel de la Agrupación de Ingenieros Motorizada de Montaña "Mendoza", sita en la calle Boulogne Sur Mer y J. V. González de esta ciudad, el día 13 de julio de 1953, a las 10,30 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día citado hasta la hora indicada. Para requerir datos y pliegos de condiciones, dirigirse al Servicio de Intendencia de la mencionada Unidad.

e.29|6-Nº L-3.219-v.3|7|53

I. EJERCITO ESCUELA DE INGENIEROS

El día 13 de julio de 1953, a las 16 horas, se realizará en la Escuela de Ingenieros, la apertura de las propuestas para la contratación de la concesión cantina, por el término de dos años.

Por pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Escuela de Ingenieros, sita en Suipacha y B. Aráoz, teléfono 2014, interno 17. Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

e.30|6-Nº L-3.241-v.6|7|53

AGRUPACION MONTAÑA CUYO 1. GRUPO DE ARTILLERIA DE MONTAÑA

Llámase a licitación pública para la venta del rezago proveniente gestión año 1952|53 del Am. 1, y I|Rm. 16. La apertura de las propuestas se efectuará en el 1. Grupo de Artillería de Montaña el día 7 de julio de 1953, a las 11,30 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliego de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse a Servicio de Intendencia 1. Grupo de Artillería de Montaña, Uspallata, Mendoza.

e.29|6-Nº L-3.222-v.3|7|53

Ministerio de Marina

Llámase licitación pública, 13 julio próximo, a 10 horas, ejecución obra "Edificios Entrada y Guardia en el Astillero Río Santiago". Presupuesto Oficial: $ 537.824,59 m|n. Pliego y Consultas: D. Gral. Material Naval (Depto. Construcciones Terrestres), Av. E. Madero Nº 351, Capital. Consulta pliegos: Juzg. Federal Cdad. Eva Perón. Entrega propuestas: D. Gral Material Naval y Juzg. Federal citado, día y hora indicados.

e.30|6-Nº L-3.226-v.10|7|53

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 79|953, para la provisión de hojas Chapadur, bulones, tablas y tirantes de madera, a realizarse el día 3 de julio de 1953, a las 9,00 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5,00 m|n.).

e.26|6-Nº L-3.202-v.2|7|53

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 8 de julio de 1953, a las 9 horas, por la provisión de entrenadores Links Trainers tipo Ant.18 y repuestos

La lista de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso de 8 a 13.

Apertura de licitación: Tucumán 1427, piso 4º

e.22|6-Nº L-3.074-v.3|7|53

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación con vencimiento el día 14 de julio de 1953:

Nº 104|53: Pavimento del piso de dos hangares "Luria", tipo A-12. IV Brigada Aérea (B.A.M. El Plumerillo), Pcia. de Mendoza. Presupuesto oficial: m$n. 496.518,92. Precio doc. técnica: m$n. 70. Vencimiento: 10 horas.

Nº 105|53: Plataforma frente a hangar "Luria", tipo A-12. IV Brigada Aérea (B.A.M. El Plumerillo), Pcia. de Mendoza. Presupuesto oficial: m$n. 234.666,98. Precio doc. técnica: m$n. 55. Vencimiento: 10,30 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. As. (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en el Juzgado Federal de la Provincia de Mendoza. Depósito de garantía: 1 o|o (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.29|6-Nº L-3.224-v.13|7|53

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 16 de Julio del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de Agosto de 1953, del siguiente empréstito:

C.A.I. 3% 1945|55 v$n. 13.520.000.—.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.2|7-Nº L-3.275-v.16|7|53

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 5.998|50. Nombre de la empresa: Empresa de Transportes de Alfredo Bianchi y Cía. Domicilio de la misma: California 1520, Capital Federal. Clase de servicio: Cargas generales. Itinerario: Entre Capital Federal y zona delimitada por las localidades de: Zárate, Capilla del Señor, Luján, General Las Heras, Cañuelas, Brandsen y Ciudad Eva Perón. Servicios en funcionamiento.

$ 32.— e.2|7-Nº 16.178-v.2|7|53